



REPÚBLICA DE COLOMBIA

DIARIO OFICIAL

Año CII No. 31797

Bogotá, D. E., martes 9 de noviembre de 1965

Edición de 8 páginas

PODER PÚBLICO - Rama Legislativa Nacional

LEY 31 DE 1965

(octubre 30)

sobre fomento de las industrias de cacao y cesión de unos bienes.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º Con destino a la Federación Nacional de Cacaoteros, establécense una cuota de dos por ciento (2%) sobre el valor del cacao de producción nacional, como retribución de servicios que contrató el Gobierno Nacional, por conducto del Ministerio de Agricultura, para desarrollar programas de fomento y protección del cultivo del cacao, regularización de su comercio, y prestación de servicios a los agricultores.

La ejecución del contrato por parte de la Federación estará sometida a la supervigilancia técnica del Ministerio de Agricultura, ante el cual la Federación rendirá los informes periódicos que se le ordenen.

Parágrafo. Para la celebración del contrato, o su posterior modificación, el Gobierno exigirá una adecuada representación en la Junta Directiva, y establecerá normas para que puedan afiliarse a la Federación los cultivadores que así lo deseen.

Artículo 2º Las personas que adquieran cacao de producción nacional para su transformación industrial, descontarán del precio de compra el porcentaje a que se refiere el artículo anterior. En igual forma procederán quienes adquieran cacao para la exportación. El valor respectivo se entregará a la Federación Nacional de Cacaoteros.

Artículo 3º El Ministerio de Fomento y la Contraloría General de la República ejercerán el control necesario para el efectivo recaudo de la cuota establecida, y para su inversión de acuerdo con la presente Ley; al efecto, los compradores de cacao, consumidores de materia prima, fábricas de chocolate quedarán obligados, a partir de la vigencia de la presente Ley, a rendir informe trimestral a dicho Ministerio sobre el recaudo y pago de las cuotas. El informe contendrá las siguientes indicaciones dentro del período correspondiente: Cantidad del grano, precios de adquisición, zona o Departamento donde se produzca, y cuotas correspondientes a la Federación, de acuerdo con el artículo primero de la presente Ley, con el objeto de verificar el debido cumplimiento del pago de las cuotas a favor de la Federación, de que tratan los artículos anteriores. En el Decreto reglamentario de la presente Ley se señalarán las sanciones por incumplimiento a lo establecido en el presente artículo, y la forma de hacerlas efectivas.

Artículo 4º El cincuenta por ciento (50%) de lo que se recaude en la Sección respectiva por concepto de lo dispuesto en esta Ley, deberá destinarse para fortalecer las asociaciones cacaoteras ya existentes, o que hayan solicitado la personería jurídica antes del 30 de septiembre de 1963, o a los Comités Cacaoteros que lleguen a organizarse por parte de la Federación y de acuerdo con sus estatutos.

Artículo 5º De las sumas que le queden a la Federación Nacional de Cacaoteros, una vez distribuidas las cuotas de que se habla en el artículo anterior, esta Federación, como las demás entidades, Comités y Asociaciones, estarán obligadas a destinar el setenta y cinco por ciento (75%) de lo que les corresponde para gastos de servicios de labores, asesorías, consultas técnicas, servicios de extensión y fomento, a favor de los cacaoteros de cada sector, a la propaganda del cacao colombiano dentro y fuera del país, a labores de beneficio y clasificación del grano, a organización del mercado nacional e internacional en favor de los cultivadores, a quienes por obligación deberán prestar gratuitamente los servicios que le soliciten. El veinticinco por ciento (25%) restante se invertirá por la Federación, los Comités y las Asociaciones, respectivamente, en el pago de los gastos ordinarios de la administración.

Artículo 6º La cuota establecida en la presente Ley se entregará a la Federación Nacional de Cacaoteros mensualmente por parte de los compradores de cacao o exportadores, de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ley.

Parágrafo. Todo comprador de cacao será responsable fiscalmente por la entrega del gravamen establecido en la presente Ley.

Artículo 7º La Federación Nacional de Cacaoteros informará al Ministerio de Fomento sobre las existencias de cacao nacional en determinado momento, con el objeto de que ese Ministerio asegure la absorción total de la cosecha colombiana.

Artículo 8º Si la Federación Nacional de Cacaoteros entrare en receso durante un (1) año o más, o se disolviera, el Ministerio de Agricultura comprobará este hecho y procederá a declarar el receso. En este caso, los dineros destinados a dicha entidad, conforme lo dispuesto en la presente Ley, pasarán al Ministerio de Agricultura para defensa de la misma industria.

Artículo 9º Las autorizaciones de las entidades a que se refiere el artículo primero de la Ley 20 de 1959, deberán cumplirse directamente, con el otorgamiento de préstamos para la adquisición de pequeña propiedad, que constituya unidad agrícola familiar a personas cuyo capital líquido no exceda de doscientos mil pesos (\$ 200.000.00), y que estén preferentemente dedicadas a las labores agrícolas. El plazo no será menor de diez (10) años, ni la cuantía del préstamo...

tamo, menor del ochenta por ciento (80%), quedando facultados para prestar hasta el ciento por ciento del valor total de la propiedad. En las zonas cacaoteras se preferirá a los cultivadores del cacao.

Artículo 10. Cédense al Fondo de Fomento Agrícola del Departamento de Antioquia, todos los bienes de propiedad del Centro de Colonización del Río Magdalena, creado por el Decreto-ley número 0261 del 22 de octubre de 1957.

Parágrafo 1º El Presidente del Centro de Colonización del Río Magdalena o su representante legal, hará las escrituras del caso, y entregará los semovientes y enseres al Director del Fondo de Fomento Agrícola del Departamento de Antioquia.

Parágrafo 2º Queda derogado el Decreto-ley número 0261 del 22 de octubre de 1957.

Artículo 11. Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a 5 de octubre de 1965.

El Presidente del Senado,

EUGENIO GOMEZ GOMEZ

El Presidente de la Cámara de Representantes,

DIEGO URIBE VARGAS

El Secretario del Senado,

Amaury Guerrero.

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Luis Esparragoza Gálvez.

República de Colombia, Gobierno Nacional.

Bogotá, D. E., 30 de octubre de 1965.

Publíquese y ejecútese.

GUILLERMO LEON VALENCIA

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, Joaquín Vallejo Arbeláez. El Ministro de Agricultura, José Mejía Salazar. El Ministro de Fomento, Anibal López Trujillo.

LEY 32 DE 1965

(octubre 30)

por la cual la Nación se asocia a la conmemoración de un sexagésimo aniversario.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º La Nación se asocia a la celebración del sexagésimo aniversario de la fundación del Municipio de Sevilla, Departamento del Valle del Cauca, que se cumplió el tres (3) de mayo de 1963; reconoce el esfuerzo de sus habitantes por realizar obras de progreso durante la etapa de tranquilidad que vivió hasta el año de 1948, y relleva la voluntad de la ciudadanía seviliana para superar las ingentes dificultades que afronta ahora por causa de la violencia.

Artículo 2º Como cooperación de la Nación y homenaje al esfuerzo patriótico de sus habitantes, destinase la suma de tres millones trescientos mil pesos (\$ 3.300.000.00) moneda corriente, para las siguientes obras públicas y de utilidad social de ese Municipio:

- a) Para la construcción del Palacio Municipal ... \$ 1.000.000
- b) Para la terminación del Hospital ... 500.000
- c) Para la construcción del Colegio "General Santander" ... 800.000
- ch) Para nuevas aulas del "Liceo Femenino" ... 200.000
- d) Para la plaza de ferias ... 200.000
- e) Para el matadero público ... 200.000
- f) Para el Cuerpo de Bomberos ... 100.000
- g) Para la canalización de la quebrada San José ... 300.000

Artículo 3º Destinase la suma de cincuenta mil pesos moneda legal, para cada una de las siguientes instituciones de Sevilla: Central pro Vivienda, Casa del Pobre, Sociedad de San Vicente de Paul y Casa de la Providencia.

Artículo 4º Si no se hacen las respectivas apropiaciones, podrá el Gobierno verificar traslados, abrir créditos y arbitrar recursos a base de empréstitos, o subrogarse en las obligaciones que contraiga el Municipio con destino a las obras enumeradas.

Artículo 5º Los auxilios serán girados y pagados a las entidades favorecidas mediante el lleno previo de los requisitos fiscales y administrativos de rigor, y de su inversión se rendirá cuenta a la Contraloría General de la República.

Artículo 6º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a 5 de octubre de 1965.

El Presidente del Senado,

EUGENIO GOMEZ GOMEZ

El Presidente de la Cámara de Representantes,

DIEGO URIBE VARGAS

El Secretario del Senado,

Amaury Guerrero.

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Luis Esparragoza Gálvez.

República de Colombia, Gobierno Nacional.

Bogotá, D. E., 30 de octubre de 1965.

Publíquese y ejecútese.

GUILLERMO LEON VALENCIA

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, Joaquín Vallejo Arbeláez. El Ministro de Salud Pública, Juan Jacobo Muñoz. El Ministro de Educación Nacional, Daniel Arango Jaramillo. El Ministro de Obras Públicas, encargado, Darío Fernández Arcila.

LEY 33 DE 1965

(octubre 30)

por la cual se ordena la construcción de unas obras en el Departamento de Nariño, y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º La Nación procederá a construir edificios para el funcionamiento de sus dependencias en cada una de las Cabeceras de los siguientes Municipios del Departamento de Nariño, y en los solares aportados por éstos, así: Samaniego, Linares, Guaitarilla, Santacruz, Ospina, Los Andes, Mallama, Imués y Córdoba.

Artículo 2º Destinase por parte de la Nación, las siguientes partidas para las construcciones a que se refiere el artículo anterior:

- a) Edificio Nacional de Samaniego, trescientos cincuenta mil pesos ... \$ 350.000
- b) Edificio Nacional de Linares, doscientos cincuenta mil pesos ... 250.000
- c) Edificio Nacional de Guaitarilla, doscientos cincuenta mil pesos ... 250.000
- d) Edificio Nacional de Santacruz, doscientos cincuenta mil pesos ... 250.000
- e) Edificio Nacional de Ospina, doscientos cincuenta mil pesos ... 250.000
- f) Edificio Nacional de Los Andes, doscientos cincuenta mil pesos ... 250.000
- g) Edificio Nacional de Mallama, doscientos cincuenta mil pesos ... 250.000
- h) Edificio Nacional de Imués, doscientos cincuenta mil pesos ... 250.000
- i) Edificio Nacional de Córdoba, doscientos cincuenta mil pesos ... 250.000

Artículo 3º En los Presupuestos Nacionales de la próxima y siguientes vigencias se apropiarán las partidas señaladas en el artículo segundo de esta Ley. En caso de no hacerse, el Gobierno queda plenamente facultado para abrir dentro de los Presupuestos los créditos adicionales o traslaciones que fueren necesarios, a fin de darle cumplimiento al citado artículo.

Artículo 4º Las obras decretadas por la presente Ley deberán ceñirse a lo dispuesto en la Ley 71 de 1946.

Artículo 5º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a 5 de octubre de 1965.

El Presidente del Senado,

EUGENIO GOMEZ GOMEZ

El Presidente de la Cámara de Representantes,

CARLOS ALBORNOZ R.

El Secretario del Senado,

Amaury Guerrero.

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Luis Esparragoza Gálvez.

República de Colombia, Gobierno Nacional.

Bogotá, D. E., 30 de octubre de 1965.

Publíquese y ejecútese.

GUILLERMO LEON VALENCIA

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, Joaquín Vallejo Arbeláez. El Ministro de Obras Públicas, encargado, Darío Fernández Arcila.

LEY 34 DE 1965

(octubre 30)

por la cual se ordena la construcción y terminación de unos aeródromos en el Departamento de Nariño y uno en Departamento del Cauca.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º La Nación, por intermedio de la Empresa Colombiana de Aeródromos, construirá en San Juan (Municipio de Tumaco), Mosquera, Barbacoas, Piedrancha, Ricaurte y El Charco, además el Aeródromo de Colón en el Putumayo, y el de Mercaderes en el Departamento del Cauca, campos aéreos con sus instalaciones complementarias en terrenos que tienen ya destinados para tal fin las Juntas de Acción Comunal y los Municipios, los cuales serán construidos especialmente para el servicio de aviones, excepción del de Mercaderes, que si será para aviones de mayor capacidad.

Artículo 2º La Nación, por intermedio de la Empresa Colombiana de Aeródromos, mejorará y hará las instalaciones complementarias de los Aeródromos de Tumaco e Iscuandé.

Artículo 3º La Nación a través de la Empresa Colombiana de Aeródromos construirá los edificios para servicio de los Aeródromos de Tumaco, Iscuandé, Colón en el Putumayo, y Mercaderes en el Departamento del Cauca.

Artículo 4º Las mejoras del Aeródromo de Tumaco comprenderán su pavimentación.

Artículo 5º Para dar cumplimiento a los artículos anteriores, destinanse las siguientes sumas: para construcción del Aeródromo de Tumaco, doscientos mil pesos (\$ 200.000.00); para mejoras, instalaciones complementarias y pavimentación del Aeródromo de Tumaco, cuatrocientos mil pesos (\$ 400.000.00); para mejoras, instalaciones complementarias y edificio del Aeródromo de Iscuandé, ciento cincuenta mil pesos (\$ 150.000.00); para los de San Juan, Mosquera, Barbacoas, Piedrancha o Ricaurte y El Charco, cien mil pesos (\$ 100.000.00), para cada uno. Y para la construcción del Aeródromo de Colón en el Putumayo, y el de Mercaderes en el Departamento del Cauca, doscientos mil pesos (\$ 200.000.00) para cada uno.

Artículo 6º Las sumas de que trata el artículo anterior serán incluidas en el Presupuesto de la próxima vigencia, y al no serlo, se faculta al Gobierno Nacional para que abra los créditos y efectúe las apropiaciones y traslados que juzgue necesarios.

Artículo 7º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a 5 de octubre de 1965.

El Presidente del Senado,

EUGENIO GOMEZ GOMEZ

El Presidente de la Cámara de Representantes,

CARLOS ALBORNOZ R.

El Secretario del Senado,

Amaury Guerrero.

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Luis Esparragoza Gálvez.

República de Colombia. Gobierno Nacional.

Bogotá, D. E., 30 de octubre de 1965.

Publíquese y ejecútase.

GUILLERMO LEON VALENCIA

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, Joaquín Vallejo Arbeláez. El Ministro de Obras Públicas, encargado, Darío Fernández Arcila.

LEY 55 DE 1965

(octubre 30)

por la cual se nacionaliza la Escuela Superior de Varones que funciona en Ocaña (Norte de Santander), y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º A partir del 1º de enero de 1963, nacionalizase la Escuela Normal Superior de Varones que el Departamento Norte de Santander ha venido sosteniendo en la ciudad de Ocaña. En consecuencia, a partir de esta fecha serán de cargo de la Nación los gastos de dotación y funcionamiento de la mencionada institución.

Artículo 2º Para dar cumplimiento al artículo anterior, aprópiase la partida de cuatrocientos mil pesos (\$ 400.000.00), en el Presupuesto de Gastos de la próxima vigencia, y autorízase al Ministerio de Educación para que haga la distribución de esta partida y dicte las disposiciones pertinentes.

Artículo 3º La Nación contribuirá con la suma de doscientos mil pesos (\$ 200.000.00), para la construcción del alcantarillado del Corregimiento de Pavas, jurisdicción del Municipio de La Cumbre, Departamento del Valle del Cauca.

Artículo 4º Destinase la suma de dos millones de pesos (\$ 2.000.000.00), para que la Nación continúe la construcción del edificio que en el Departamento Norte de Santander adelanta en terrenos de su propiedad, en la ciudad de Ocaña, con destino a la Normal de Varones. Dicha suma será incluida en el Presupuesto de la próxima y siguiente vigencia por partidas de quinientos mil pesos (\$ 500.000.00), a partir del año de 1963.

Artículo 5º El cumplimiento de esta Ley por parte del Gobierno Nacional quedará condicionado a que el Departamento Norte de Santander ceda a la Nación el lote de terreno y la construcción que en él se ha iniciado en la ciudad de Ocaña, con destino a la Normal de Varones, lo mismo que los bienes que actualmente pertenecen a la institución.

Artículo 6º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a 6 de octubre de 1965.

El Presidente del Senado,

EMILIANO GUZMAN LARREA

El Presidente de la Cámara de Representantes,

CARLOS ALBORNOZ R.

El Secretario del Senado,

Amaury Guerrero.

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Luis Esparragoza Gálvez.

República de Colombia. Gobierno Nacional.

Bogotá, D. E., 30 de octubre de 1965.

Publíquese y ejecútase.

GUILLERMO LEON VALENCIA

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, Joaquín Vallejo Arbeláez. El Ministro de Educación Nacional, Daniel Arango Jaramillo. El Ministro de Obras Públicas, encargado, Darío Fernández Arcila.

LEY 56 DE 1965

(octubre 30)

por la cual se abren unos créditos adicionales al Presupuesto de Rentas e Ingresos y Ley de Apropiaciones para la vigencia fiscal de 1965 (Ministerio de Obras Públicas), por \$ 16.225.732.50.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º Adiciónanse los cómputos del Presupuesto de Rentas e Ingresos del Tesoro de la Nación para la vigencia fiscal de 1965, con la cantidad de diez y seis millones doscientos veinticinco mil setecientos treinta y dos pesos con cincuenta centavos (\$ 16.225.732.50) moneda legal, que con base en los Certificados de Disponibilidad números 14, 18 y 21 del mismo año, expedidos por el Contralor General de la República, se imputarán a los siguientes numerales:

Presupuesto de Rentas e Ingresos

Recursos del Crédito

CAPITULO XV

a) Recursos del Crédito Interno

Numera 160. Producto de la emisión de Pagars de Deuda Pública Interna, expedidos a favor del Departamento del Magdalena, para financiar la construcción y terminación de las carreteras incluidas en el Plan Vial de dicho Departamento, de conformidad con las autorizaciones del Decreto legislativo número 044 de 1958, y el contrato de fecha 29 de marzo, del mismo año, \$ 600.000.00

CAPITULO XVI

b) Recursos del Crédito Externo

Numeral 164. Producto de los Pagars de Deuda Pública Externa, emitidos para financiar la compra de equipo para la construcción, reconstrucción y pavimentación de carreteras nacionales, de conformidad con las autorizaciones conferidas al Gobierno Nacional por la Ley 88 de 1931, y el Decreto legislativo número 1651 de 1955 1.680.134.40

Numeral 168. Producto de los Pagars de Deuda Pública Externa, emitidos para financiar la construcción de puentes en el territorio nacional, de conformidad con las autorizaciones conferidas al Gobierno por la Ley 88 de 1931, el Decreto legislativo número 1650 de 1960 y la Ley 130 de 1959 13.945.598.10

Suman los recursos \$ 16.225.732.50

Artículo 2º Con base en los recursos fiscales de que trata el artículo anterior, abrense los siguientes créditos adicionales al Presupuesto de Gastos para la vigencia fiscal de 1965:

Presupuesto de Inversión

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CAPITULO 1192

Rama Operativa

Programa III

Adquisición y Conservación de Equipos

Inversión Directa

(Recursos del Crédito Externo)

460, 264. Artículo 11914-A. Para legalizar la entrega de los Pagars de Deuda Pública Externa, emitidos para financiar la compra de equipo para la construcción, reconstrucción y pavimentación de carreteras nacionales, de conformidad con las autorizaciones conferidas al Gobierno Nacional por la Ley 88 de 1931 y el Decreto legislativo número 1651 de 1955 1.680.134.40

Proyecto 2. Para legalizar la entrega de los Pagars números 1 a 7 de la Serie MM, expedidos a favor de L. y R. Peláez Vélez Angel Ltd., de conformidad con las disposiciones legales citadas, y el contrato celebrado entre las partes el día 16 de abril de 1962, por US\$ 186.681.60, que al cambio de 900% representa en moneda colombiana \$ 1.680.134.40.

Programa III A

Construcción de Puentes

Inversión Directa

(Recurso del Crédito Externo)

460, 261. Artículo 11914-B. Para legalizar la entrega de los Pagars de Deuda Pública Externa, emitidos para financiar la construcción de puentes, de conformidad con las autorizaciones conferidas por las Leyes 88 de 1931 y 130 de 1959, y el Decreto legislativo número 1650 de 1960 13.945.598.10

Proyecto 1. Para legalizar la entrega de los Pagars 1 a 14 de la Serie A, expedidos a favor de Mitsubishi Shaji Kaisha Ltd. del Japón, de conformidad con las disposiciones legales citadas, y el contrato celebrado entre las partes el 11 de diciembre de 1963, por US\$ 679.037.92, que al cambio del 900% representan en moneda nacional \$ 6.111.341.28.

Proyecto 2. Para legalizar la entrega de los Pagars 1 a 14 de la Serie B, expedidos a favor de Friel Krupp Maschinen und Stahlbau Rheinhausen, de Alemania, de confor-

midad con las disposiciones legales citadas, y el contrato celebrado entre las partes el 11 de diciembre de 1963, M. D. 3.447.417.76, al cambio de 0.2525% por dólar representa la suma de US\$ 870.472.98, que al cambio del 900% da un total en pesos colombianos de \$ 7.834.256.82.

B) Programas de Inversión Indirecta

Programa VII

Subsidios para la Construcción de Carreteras Nacionales

Recursos del Crédito Interno

Inversión Indirecta

605, 264. Artículo 11943-D. Para legalizar la entrega del pagaré expedido a favor del Departamento del Magdalena, para financiar la construcción y terminación de las carreteras incluidas en el Plan Vial de dicho Departamento, de conformidad con las autorizaciones del Decreto legislativo número 044 de 1958, y el contrato de fecha 29 de marzo del mismo año 600.000.00

Suman los créditos \$ 16.225.732.50

Artículo 3º El artículo 10883 del Presupuesto Nacional de la actual vigencia, quedará así:

Artículo 10883-A. Para capitalizar la Empresa Colombiana de Turismo, en suscripciones de acciones de la clase A, \$ 1.500.000.00

B) Para entregar a la Empresa Colombiana de Turismo, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto legislativo número 272 de 1952, \$ 3.782.801.00 5.282.801.00

Artículo 4º La presente Ley rige desde la fecha de su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a 21 de octubre de 1965.

El Presidente del Senado,

EUGENIO GOMEZ GOMEZ

El Presidente de la Cámara de Representantes,

CARLOS ALBORNOZ R.

El Secretario del Senado,

Amaury Guerrero.

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Luis Esparragoza Gálvez.

República de Colombia. Gobierno Nacional.

Bogotá, D. E., 30 de octubre de 1965.

Publíquese y ejecútase.

GUILLERMO LEON VALENCIA

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, Joaquín Vallejo Arbeláez.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Reconocimiento de personería jurídica

Ministerio de Justicia. Oficina Jurídica.

RESOLUCION NUMERO 4623 DE 1965

(octubre 14)

por la cual se reconoce una personería jurídica.

El Ministro de Justicia, en uso de la facultad que le confiere el Decreto 1716 de 1960, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Luis Enrique Rodríguez Flórez, en su carácter de Presidente de la entidad denominada "Junta Central de Acción Comunal del Municipio de Rafael Reyes", con domicilio en el Municipio mencionado, solicita de este Ministerio, por conducto de la Gobernación de Cundinamarca, se reconozca personería jurídica a dicha asociación;

Que el peticionario acompaña a su solicitud copias autenticadas del acta sobre constitución de la entidad, elección de dignatarios y aprobación de los estatutos que la van a regir, reglamentos que también allega en copias igualmente autenticadas;

Que la Gobernación de Cundinamarca, en providencia que obra a folio 22 del informativo, emite concepto favorable al reconocimiento de personería solicitado;

Que hecho el estudio de la documentación relacionada, se concluye que la entidad se ajusta a los preceptos de la moral y del orden legal, tanto en su organización como en el objeto que persigue, encaminado a reunir las fuerzas dispersas de todos los ciudadanos con espíritu cívico y de servicio, para establecer un vasto programa de actividad social, que comprenda lo moral, lo cultural y lo material, el cual se ejecutará por el sistema de la Acción Comunal y la ayuda mutua;

Que se han llenado las formalidades prescritas por el artículo 44 de la Constitución Nacional, Título 36 del Libro Primero del Código Civil, y Decretos 1326 de 1922 y 1510 de 1944;

Que por las razones expuestas, es el caso de habilitar a la asociación en referencia, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles,

RESUELVE:

Reconocer personería jurídica a la entidad denominada "Junta Central de Acción Comunal del Municipio de Rafael Reyes", con domicilio en el Municipio mencionado.

El Presidente de dicha asociación, señor Luis Enrique Rodríguez Flórez, quien según los estatutos es el representante legal de la misma, queda inscrito en los libros que

al efecto se llevan en este Ministerio, y se tendrá como tal mientras no se solicite y obtenga nueva inscripción.

La presente Resolución se publicará en el **Diario Oficial**, y regirá quince días después de llenado este requisito. (Artículo 4º, Decreto 1326 de 1922).

Cópiese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. E., a 14 de octubre de 1965.

Francisco Posada de la Peña, El Secretario General, **Juan Hernández Sáenz**.

Es copia auténtica.

República de Colombia. Ministerio de Justicia. Oficina Jurídica. Abogado de Derecho Privado.

Julio C. Morales M., Abogado Oficina Jurídica.

Se aprueban unas reformas estatutarias

Ministerio de Justicia. Oficina Jurídica.

RESOLUCION NUMERO 4615 DE 1965

(octubre 14)

por la cual se aprueban reformas a los estatutos de una Federación.

El Ministro de Justicia, en uso de la facultad que le confiere el Decreto 1716 de 1960, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Jorge Ruiz Quiroga, en su carácter de Gerente de la "Federación Nacional de Arroceros (Fedearroz)", con domicilio en la ciudad de Bogotá, D. E., solicita de este Ministerio se aprueben las reformas introducidas a los estatutos de la mencionada entidad, modificaciones que fueron adoptados por el X Congreso Nacional de Arroceros, reunido en la ciudad de Ibagué el día 24 de julio de 1965;

Que el peticionario acompaña a su solicitud los siguientes documentos debidamente autenticados:

a) Copias del acta correspondiente a la sesión del X Congreso Nacional de Arroceros celebrada en la fecha que arriba se menciona, donde consta la aprobación que se impartió a las reformas estatutarias de que se trata, cuyo texto se inserta en la misma acta, y

b) Copia de los estatutos de la Federación tal como quedaron reformados;

Que la entidad en referencia obtuvo el reconocimiento de su personería jurídica por Resolución número 237 de 1948, providencia que fue publicada en el **Diario Oficial** número 26887 de fecha 6 de diciembre del mismo año;

Que las reformas estatutarias en cuestión no desvirtúan los fines esenciales que persigue la entidad, ni son contrarias al orden público, a las leyes vigentes, ni a las buenas costumbres;

Que por las razones expuestas, y por estar satisfechas las formalidades legales respectivas, es el caso de acceder a la solicitud,

RESUELVE:

Aprobar las reformas introducidas a los estatutos de la persona jurídica denominada "Federación Nacional de Arroceros (Fedearroz)", con domicilio en la ciudad de Bogotá, D. E., a las cuales se hace referencia en la parte motiva de la presente Resolución.

Esta providencia se publicará en el **Diario Oficial**, y regirá quince días después de llenado tal requisito. (Artículo 4º, Decreto 1326 de 1922).

Cópiese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. E., a 14 de octubre de 1965.

Francisco Posada de la Peña, El Secretario General, **Juan Hernández Sáenz**.

Es copia auténtica.

República de Colombia. Ministerio de Justicia. Oficina Jurídica. Abogado de Derecho Privado.

Julio C. Morales M., Abogado Oficina Jurídica.

Almacén de Publicaciones. Recibo 83220. Derechos, \$ 150.00. 15-X/65. **Gloria E. Cifuentes S.**

Ministerio de Justicia. Oficina Jurídica.

RESOLUCION NUMERO 4618 DE 1965

(octubre 14)

por la cual se aprueban reformas a los estatutos de una Federación.

El Ministro de Justicia, en uso de la facultad que le confiere el Decreto 1716 de 1960, y

CONSIDERANDO:

Que el doctor Luis Jorge Sánchez Martínez, en su carácter de apoderado especial de la "Federación Nacional de Comerciantes (Seccional de Cundinamarca)", con domicilio en la ciudad de Bogotá, solicita de este Ministerio se aprueben las reformas introducidas a los artículos 6º y 35 de los estatutos de la mencionada entidad, modificaciones que fueron adoptadas por las Asambleas Generales de Afiliados de la misma, en sus reuniones de los días 30 de octubre de 1963 y 29 de octubre de 1964;

Que el peticionario acompaña a su solicitud, además del poder conferido al efecto, los siguientes documentos debidamente autenticados:

a) Copias de las actas correspondientes a las sesiones de las Asambleas Generales de la Federación, celebradas en las fechas que arriba se mencionan, donde consta la aprobación que los socios de la entidad impartieron a las reformas estatutarias de que se trata, cuyo texto se inserta en las mismas actas, y

b) Copia de los estatutos de la Federación tal como quedaron reformados;

Que la entidad en referencia obtuvo el reconocimiento de su personería jurídica por Resolución número 0653 de 1960,

providencia que fue publicada en el **Diario Oficial** número 30184 de fecha 16 de marzo del mismo año;

Que las reformas estatutarias en cuestión no desvirtúan los fines esenciales que persigue la entidad, ni son contrarias al orden público, a las leyes vigentes ni a las buenas costumbres;

Que por las razones expuestas, y por estar satisfechas las formalidades legales respectivas, es el caso de acceder a la solicitud,

RESUELVE:

Aprobar las reformas introducidas a los estatutos de la persona jurídica denominada "Federación Nacional de Comerciantes (Seccional de Cundinamarca)", con domicilio en la ciudad de Bogotá, a las cuales se hace referencia en la parte motiva de la presente Resolución.

Esta providencia se publicará en el **Diario Oficial**, y regirá quince días después de llenado este requisito. (Artículo 4º, Decreto 1326 de 1922).

Cópiese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. E., a 14 de octubre de 1965.

Francisco Posada de la Peña, El Secretario General, **Juan Hernández Sáenz**.

Es copia auténtica.

República de Colombia. Ministerio de Justicia. Oficina Jurídica. Abogado de Derecho Privado.

Julio C. Morales M., Abogado Oficina Jurídica.

Almacén de Publicaciones. Recibo 83285. Derechos, \$ 150.00. 19-X/65. **Gloria E. Cifuentes S.**

Aviso

El suscrito Secretario General del Ministerio de Justicia, de acuerdo con el Decreto 1104 de 1952, y el artículo 212 del Código Sustantivo del Trabajo,

AVISA:

Que la señora Ana Cerlina Ortigón viuda de Rojas, obrando en su propio nombre, y en el de sus menores hijos María Berta, Cecilia, Nicolás Jorge Antonio, Gloria Hortensia, Carlos Alonso, José Francisco, Ana Cerlina y Wilson Ignacio Rojas Ortigón, ha solicitado a este Ministerio el reconocimiento y pago de sueldo y Prima de Navidad correspondientes al señor Nicolás Rojas Aguilera, quien falleció a su servicio como Guardían de la Cárcel del Circuito de Chiquinquirá.

Quien se crea con igual o mejor derecho para reclamar tal pago, debe hacerlo valer dentro de los 30 días siguientes al de la última publicación de este aviso.

Juan Hernández Sáenz.

República de Colombia. Ministerio de Justicia. Secretario General.

Bogotá, D. E., 6 de octubre de 1965.

2-1

MINISTERIO de HACIENDA y CREDITO PUBLICO

Se abren unos créditos adicionales al Presupuesto vigente

DECRETO NUMERO 2811 DE 1965

(octubre 28)

por el cual se abren unos créditos adicionales al Presupuesto de Rentas e Ingresos y Ley de Apropiações para la vigencia fiscal de 1965 (Departamento Administrativo del Servicio Civil y Ministerios de Gobierno, Hacienda y Crédito Público, Trabajo y Educación Nacional), por \$ 4.088.000.20.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 86 del Decreto-ley número 1675 de 1964, sobre normas orgánicas del Presupuesto Nacional, dispone que los créditos adicionales destinados a pagar gastos ocasionados durante el estado de sitio declarado por las causas previstas en el artículo 121 de la Constitución Nacional, para los cuales no se hubiera incluido partida en el Presupuesto, serán abiertos conforme a las normas del citado Decreto, o en la forma que el Presidente de la República y el Consejo de Ministros lo decidan, lo cual también es aplicable a los traslados presupuestales que deban hacerse por conducto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en virtud de lo dispuesto en el Decreto legislativo número 2651 de 1965;

Que en desarrollo de las disposiciones legales citadas, el Gobierno Nacional dictó el Decreto número 2662 de 1935, por medio del cual dispuso que, cuando el Presidente de la República y el Consejo de Ministros consideren que la urgencia lo impone, los créditos adicionales y las traslaciones presupuestales se harán, durante la vigencia del régimen del estado de sitio, por medio de decretos ejecutivos, emanados del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con la aprobación del Consejo de Ministros y con el requisito de la expedición del correspondiente Certificado de Disponibilidad por parte del Contralor General de la República;

Que para la buena marcha de la Administración Pública, y a fin de agilizar el manejo del Presupuesto, el Presidente de la República y el Consejo de Ministros han considerado la urgencia, y éste último impartido su aprobación a la apertura de unos créditos adicionales al Presupuesto de Rentas e Ingresos y Ley de Apropiações para la vigencia fiscal en curso, con el objeto de incrementar algunas apropiaciones deficientes y abrir otras en el Presupuesto de Gastos para la vigencia fiscal de 1965, del Departamento Administrativo del Servicio Civil y de los Ministerios de Gobierno, Hacienda y Crédito Público, Trabajo y Educación Nacional, por \$ 4.088.000.20;

Que para amparar la operación presupuestal de que se trata, el Contralor General de la República ha expedido el Certificado de Disponibilidad número 26 de 1965, por

\$ 4.088.000.20, provenientes de los reintegros hechos por el Banco de la República por concepto de sobrantes del servicio de la Deuda Pública, y

Que se han llenado los requisitos legales necesarios para la tramitación de esta clase de negocios,

DECRETA:

Artículo 1º Adiciónanse los cómputos del Presupuesto de Rentas e Ingresos del Tesoro de la Nación para la vigencia fiscal de 1965, con la cantidad de cuatro millones ochenta y ocho mil pesos con veinte centavos (\$ 4.088.000.20) moneda legal, que con base en el Certificado de Disponibilidad número 26 del mismo año, expedido por el Contralor General de la República, se incorporarán con imputación al siguiente numeral:

Presupuesto de Rentas e Ingresos.

Rentas Contractuales.

CAPITULO XIII

d) Otros productos y participaciones.

Numeral 146-A. Reintegro del Baco de la República por concepto de sobrantes del servicio de la Deuda Pública.\$ 4.088.000.20

Suma el recurso\$ 4.088.000.20

Artículo 2º Con base en el recurso fiscal de que trata el artículo anterior, ábranse los siguientes créditos adicionales al Presupuesto de Gastos para la vigencia fiscal de 1965:

Presupuesto de Funcionamiento.

Departamento Administrativo del Servicio Civil.

CAPITULO 342

Departamento Administrativo del Servicio Civil.

Programa I.

Administración del Departamento.

Transferencias.

204-321. Artículo 0412. Escuela Superior de Administración Pública.\$ 300.000.00

Ministerio de Gobierno.

CAPITULO 3104

Registraduría Nacional de Estado Civil.

Servicios personales.

101-116. Artículo 1083. Sueldos del personal de nómina.\$ 768.000.20

Ministerio del Trabajo.

CAPITULO 3591

Administración y Dirección del Ministerio.

Programa I.

Gabinete del Ministro.

Transferencias.

232-337. Artículo 5013-A. Instituto Colombiano de Seguros Sociales. (Para cancelar compromisos de la Seccional de Antioquia, con la intervención y control de la Dirección General del Instituto).\$ 2.000.000.00

Ministerio de Educación Nacional.

II. Financiamiento.

CAPITULO 704

Financiamiento a cargo del Ministerio.

Programa V.

Auxilios.

Subprograma 8.

Auxilios de sostenimiento de planteles de educación en el Departamento de Cundinamarca.

Transferencias.

223-319. Artículo 7396. Para auxiliar a los siguientes planteles.\$ 20.000.00

Ordinal 225. Centro Nacional de Investigaciones Folclóricas.\$ 20.000.00

Presupuesto de Inversión.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

CAPITULO 1031

Rama Técnica.

B) Programas de inversión indirecta.

Programa I.

Servicios Geodésicos y Agrológicos.

Inversión indirecta.

Recursos de Inversión.

- 589-216. Artículo 10301. Investigaciones y servicios geodésicos, agrológicos y similares. ...\$ 1.000.000.00

Suman los créditos.\$ 4.088.000.20

Artículo 3º El presente Decreto rige desde la fecha de su expedición.

Comuníquese y publíquese.
Dado en Bogotá, D. E., a 28 de octubre de 1965.

GUILLERMO LEON VALENCIA

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, **Joaquín Vallejo Arbeláez**.

MINISTERIO de MINAS y PETRÓLEOS**Cancelación de un permiso****RESOLUCION NUMERO 0629**

Ministerio de Minas y Petróleos. Oficina Jurídica de Minas.
Bogotá, D. E., mayo 10 de 1965.

Mediante la Resolución número 0324 de 8 de marzo pasado, se comisionó a un ingeniero al servicio de este Ministerio para que se trasladara a la zona del Permiso número 145, a fin de comprobar si el beneficiario respectivo está realizando los trabajos de explotación previstos en el artículo 16 del Decreto 2514 de 1952.

Según informe rendido por el funcionario comisionado, en dicha zona no se están adelantando los trabajos de explotación a que se refiere la disposición citada.

En consecuencia, el Ministerio de Minas y Petróleos,

RESUELVE:

Artículo primero. CANCELASE el permiso otorgado al señor Noel Valderrama C., para la explotación de grafito y demás minerales de que trata el artículo 2º del Decreto 2514 de 1952, en un globo de terreno de 249.99 hectáreas, ubicado en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, delimitado así: "Se ha tomado como punto arcifinio el túnel por el cual pasa el ferrocarril del Pacífico, indicado en el croquis adjunto con el punto C., del cual se parte con un rumbo de 22º 55' N. E. y distancia de trescientos quince (315.00) metros, al punto G., del cuadrilátero. Del punto G al punto D se sigue con un rumbo de 10º 15' N-W y una distancia de 2.600 Mts.; del punto D, al punto E, se continúa con rumbo de 79º 45' N E y distancia de novecientos sesenta y un metros y cincuenta y tres centímetros (961.53). Del punto E, se parte, con rumbo de 10º 15' S-E y distancia de dos mil seiscientos (2.600) metros, al punto F. De este punto F, al punto G, de partida, se sigue con un rumbo de 79º 45' S-W y una distancia de novecientos sesenta y un metros y cincuenta y tres centímetros (961.53)".

Artículo segundo. La zona descrita queda libre para contratar o para el otorgamiento de nuevos permisos. Por consiguiente, publíquese esta providencia en el **Diario Oficial** para los efectos del artículo 11 del Decreto 2419 bis de 1958. Revalidase el papel común empleado en la actuación.

Cópiase y notifiqúese.
Mayo 10 de 1965.

El Ministro de Minas y Petróleos, **Enrique Pardo Parra**,
Ministerio de Minas y Petróleos. Despacho del Ministro.
El Secretario General del Ministerio, **Augusto Gaitán Quijano**.

Se considera retirada una propuesta**RESOLUCION NUMERO 0095**

Ministerio de Minas y Petróleos. Oficina Jurídica de Minas.
Bogotá, enero 14 de 1964.

El Ministerio de Minas y Petróleos,

RESUELVE:

Artículo 1º Considerase retirada para todos los efectos legales la Propuesta número 1472, formulada por el doctor Francisco López Hoyos para contratar la exploración y explotación de los yacimientos de hierro que se encuentran en un globo de terreno de 1.000 hectáreas, ubicado en el Municipio de Gachalá, Departamento de Cundinamarca, comprendido dentro de los siguientes linderos: "Como punto de partida o arcifinio estable e inequívoco, se toma el centro de la plaza pública del Corregimiento de Mambita, perteneciente al Municipio de Ubalá, punto este que se halla marcado en el croquis con las letras P. A. De aquí, con rumbo Sur y 46º y 30' W y una distancia de 1.050 metros al vértice "A", primero del cuadrilátero, en donde se establece un mojón marcado con dicha letra. De este punto, al vértice "B" con rumbo Sur y una distancia de 4.000 metros. Del punto B, al vértice "C", con rumbo Oeste, y una distancia de 2.500 metros. Del punto C, al vértice D, con rumbo Norte y una distancia de 4.000 metros. De aquí, finalmente, con dirección Este y 2.500 metros, hasta encontrar el vértice A, primero de esta alinderación".

Artículo 2º La zona descrita queda libre para contratar. Para los fines del artículo 11 del Decreto 2419 bis, publíquese esta providencia en el **Diario Oficial**.

Artículo tercero. En firme esta Resolución, y previas las correspondientes anotaciones por la Sección de Propuestas y Contratos, archívese el expediente.

Artículo 4º Revalidese el papel común.

Cópiase y notifiqúese.

El Ministro de Minas y Petróleos, (Fdo.) **Enrique Pardo Parra**,
El Secretario General del Ministerio, (Fdo.), **Alvaro Camargo de la Torre**.

Se aceptan unos desistimientos**RESOLUCION NUMERO 1136**

Ministerio de Minas y Petróleos. Oficina Jurídica de Minas.
Bogotá, D. E., 26 de julio de 1965.

El doctor Humberto Mesa González, apoderado del señor Azarias Cuartas Calle, manifiesta que desiste del Permiso número 174, por haber llegado a la conclusión de que el mineral respectivo no reúne los requisitos necesarios para su adecuado aprovechamiento industrial.

Estudiada por la Sección de Fiscalización la documentación presentada con tal fin, dicha dependencia conceptuó, en informe fechado el 5 de julio del año en curso, que las razones expuestas por el interesado son fundadas.

Por lo expuesto, y en vista de que el doctor Mesa González tiene facultad expresa para desistir conforme a los

términos del poder que obra en el informativo, el Ministerio de Minas y Petróleos,

RESUELVE:

Artículo primero. Acéptase el desistimiento formulado mediante su representante por el señor Azarias Cuartas Calle, del Permiso número 174 concedido para la explotación de los yacimientos de pirofilita y talco, en una zona de 240 hectáreas, ubicada en el Municipio de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca, alinderada así: "Se toma como punto arcifinio el punto marcado con las letras P. A., con pintura roja en el extremo inferior izquierdo del puente de La Delfina de la línea férrea de Cali-Buenaventura, sobre el río Lagua en el K 50 + 65, Corregimiento de Cisneros, Municipio de Buenaventura, Valle. Del punto arcifinio P. A., se mide una distancia de 818.96 metros con rumbo S 78º 56' E, a caer sobre el mojón marcado con los signos P. E; de este punto se mide una distancia de 1.200 metros con rumbo N 81º 55' 20" E, a caer sobre el punto P 5; del punto anterior se mide una distancia de 2.000 metros con rumbo S 8º 04' 40" E, a caer sobre el punto P 6. De este punto se mide una distancia de 1.200 metros con rumbo S 81º 55' 20" W, a encontrar el punto P3. De este punto se mide una distancia de 2.000 metros con rumbo N 8º 04' 40" W, a encontrar de nuevo el punto P 1, quedando así cerrado el polígono P1, P5, P6, P3, P1".

La zona descrita queda libre para contratar o para el otorgamiento de nuevo permiso. Para los efectos del artículo 11 del Decreto 2419 bis de 1959, publíquese esta providencia en el **Diario Oficial**.

Artículo segundo. Una vez tomadas por la Sección de Propuestas y Contratos las anotaciones correspondientes, archívese el expediente.

Revalidese el papel común empleado en la actuación.

Cópiase y notifiqúese.

Julio 26 de 1965.

El Secretario General del Ministerio, **Augusto Gaitán Quijano**.

Ministerio de Minas y Petróleos. Secretaría General.

El Director del Ministerio de Minas y Petróleos, **José María Córdoba P.**

Ministerio de Minas y Petróleos. Dirección.

RESOLUCION NUMERO 1137

Ministerio de Minas y Petróleos. Oficina Jurídica de Minas.
Bogotá, D. E., 26 de julio de 1965.

El doctor Humberto Mesa González, apoderado del señor Azarias Cuartas Calle, manifiesta que desiste del Permiso número 175, por haber llegado a la conclusión de que el mineral respectivo no reúne los requisitos necesarios para su adecuado aprovechamiento industrial.

Estudiada por la Sección de Fiscalización la documentación técnica presentada con tal fin, dicha dependencia conceptuó, en informe fechado el 5 de julio del año en curso, que las razones expuestas por el interesado son fundadas.

Por lo expuesto, y en vista de que el doctor Mesa González tiene facultad expresa para desistir conforme a los términos del poder que obra en el informativo, el Ministerio de Minas y Petróleos,

RESUELVE:

Acéptase el desistimiento formulado mediante su representante por el señor Azarias Cuartas Calle, del Permiso número 175, concedido para la explotación de los yacimientos de pirofilita y talco, en una zona de 240 hectáreas, ubicada en el Municipio de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca, alinderada así: "Se tomó como punto arcifinio el punto marcado con las letras P. A., con pintura roja en el extremo inferior del estribo izquierdo del puente de hierro de La Delfina, en la línea férrea de Cali a Buenaventura, sobre el río Lagua en el K 50 + 065, Corregimiento de Cisneros, Municipio de Buenaventura, Valle. Del punto arcifinio se mide una distancia de 818.96 metros, con rumbo S 78º 56' E, a caer sobre el punto P1. De este punto donde empieza el polígono, se mide una distancia de 2.000 metros, y rumbo S 8º 04' 40" E, a caer el P3, del punto anterior se mide una distancia de 1.200 metros y rumbo S 81º 55' 20" W, a encontrar el punto P7; de este punto se mide una distancia de 2.000 metros y rumbo N 8º 04' 40" W, a encontrar el punto P2; de este punto se mide 1.200 metros y rumbo N 81º 55' 20" E, a caer sobre el P1, y quedando el polígono P1, P3, P7, P2, P1 "tal como aparece en el croquis".

La zona descrita queda libre para contratar o para el otorgamiento de nuevo permiso. Para los efectos del artículo 11 del Decreto 2419 bis de 1959, publíquese esta providencia en el **Diario Oficial**.

Artículo segundo. Una vez tomadas por la Sección de Propuestas y Contratos, las anotaciones correspondientes, archívese el expediente.

Revalidese el papel común empleado en la actuación.

Cópiase y notifiqúese.

El Secretario General del Ministerio, **Augusto Gaitán Quijano**.

Ministerio de Minas y Petróleos. Secretaría General.

El Director del Ministerio de Minas y Petróleos, firma ilegible.

Ministerio de Minas y Petróleos Director.

ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS**Adjudicación de baldíos**

Instituto Colombiano de la Reforma Agraria
Gerencia General.

RESOLUCION NUMERO 7947 DE 1964
(noviembre 10)

Por lo anteriormente expuesto, el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, en uso de las atribuciones que

le confieren la Ley 135 de 1961, los decretos reglamentarios de dicha Ley y los estatutos,

RESUELVE:

Primero. Adjudicar definitivamente a José M. Collazos G. el terreno baldío denominado "La Florida", ubicado en el Municipio de Belén, Caquetá, cuya extensión ha sido calculada aproximadamente en 93 hectáreas, 7.700 metros cuadrados.

Segundo. Quedan a salvo, conforme las leyes vigentes, los derechos adquiridos por terceros poseedores cuyos intereses choquen con esta adjudicación, ya porque reclamen dominio sobre esas tierras o que invoquen su carácter de cultivadores o colonos.

Los linderos generales son los siguientes:

Noroeste, Efraim Mora. Occidente, Alvaro Rubiano. Sur, Luis Adán Calderón. Oriente, Rogelio Rojas.

Contra la presente providencia, además de la acción de nulidad prevista en el artículo 38 de la Ley 135 de 1961, procede por la vía gubernativa el recurso de reposición, del cual debe hacerse uso dentro de los cinco días siguientes a la notificación del adjudicatario, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 14 del Decreto 2733 de 1959 y por el artículo 44 de los estatutos del Instituto.

Cópiase, notifiqúese y cúmplase.

(Firmados), **Enrique Peñalosa Camargo**, Gerente General. **Guillermo Benavides M.**, Jefe División de Tierras de la Nación.

La Resolución original lleva estampillas de timbre nacional por valor de \$ 94.00.

Incora. División de Baldíos. Secretaría. **Graciela Gómez Saavedra**, Secretaria División Tierras de la Nación.

Almacén de Publicaciones. — Recibo 75206. Derechos, \$ 49.00. Diciembre 1º de 1964. **Gloria E. Cifuentes S.**

Instituto Colombiano de la Reforma Agraria
Gerencia General.

RESOLUCION NUMERO 7946 DE 1964
(noviembre 10)

Por lo anteriormente expuesto, el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, en uso de las atribuciones que le confieren la Ley 135 de 1961, los decretos reglamentarios de dicha Ley y los estatutos,

RESUELVE:

Primero. Adjudicar definitivamente a Celestino Cubillos Muñoz el terreno baldío denominado "La Esperanza", ubicado en el Municipio de Belén, Caquetá, cuya extensión ha sido calculada aproximadamente en 186 hectáreas.

Segundo. Quedan a salvo, conforme las leyes vigentes, los derechos adquiridos por terceros poseedores cuyos intereses choquen con esta adjudicación, ya porque reclamen dominio sobre esas tierras o que invoquen su carácter de cultivadores o colonos.

Los linderos generales son los siguientes:

Sur, Celestino Cubillos M. Oriente, Jorge Jague. Noroeste, baldíos nacionales. Norte, Jesús Guzmán. Occidente, Saúl Capera.

Contra la presente providencia, además de la acción de nulidad prevista en el artículo 38 de la Ley 135 de 1961, procede por la vía gubernativa el recurso de reposición, del cual debe hacerse uso dentro de los cinco días siguientes a la notificación del adjudicatario, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 14 del Decreto 2733 de 1959 y por el artículo 44 de los estatutos del Instituto.

Cópiase, notifiqúese y cúmplase.

(Firmados), **Enrique Peñalosa Camargo**, Gerente General. **Guillermo Benavides M.**, Jefe División de Tierras de la Nación.

La Resolución original lleva estampillas de timbre nacional por valor de \$ 186.00.

Incora. División de Baldíos. Secretaría. **Graciela Gómez Saavedra**, Secretaria División Tierras de la Nación.

Almacén de Publicaciones. — Recibo 75208. Derechos, \$ 49.00. Diciembre 1º de 1964. **Gloria E. Cifuentes S.**

Instituto Colombiano de la Reforma Agraria
Gerencia General.

RESOLUCION NUMERO 8280 DE 1964
(ciembre 1º)

Por lo anteriormente expuesto, el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, en uso de las atribuciones que le confieren la Ley 135 de 1961, los decretos reglamentarios de dicha Ley y los estatutos,

RESUELVE:

Primero. Adjudicar definitivamente a Gregorio Urbano Rodríguez y otra los terrenos baldíos denominados "San José", "La Reforma" y "San Agustín", ubicados en el Municipio de Morales, Departamento de Bolívar, cuya extensión ha sido calculada aproximadamente en 93 hectáreas, 650 metros cuadrados.

Segundo. Quedan a salvo, conforme las leyes vigentes, los derechos adquiridos por terceros poseedores cuyos intereses choquen con esta adjudicación, ya porque reclamen dominio sobre esas tierras o que invoquen su carácter de cultivadores o colonos.

Los linderos generales son los siguientes:

"San José":

Sur, Alejandro Rodríguez. Norte, Modesto Salas Pacheco. Oriente, playones nacionales. Occidente, baldíos nacionales.

"La Reforma":

Sur, Máximo Rodríguez. Norte, Luis Rodríguez. Ori-

te, playones nacionales. Occidente, río Simiti.
"San Agustín".

Sur, María Rosmira Altamar. Norte, Luis Alfredo Cortés. Oriente, playones nacionales. Occidente, río Simiti.

Contra la presente providencia, además de la acción de nulidad prevista en el artículo 38 de la Ley 135 de 1961, procede por la vía gubernativa el recurso de reposición, del cual debe hacerse uso dentro de los cinco días siguientes a la notificación del adjudicatario, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 14 del Decreto 2733 de 1959 y por el artículo 44 de los estatutos del Instituto.

Cópiase, notifíquese y cúmplase.

(Firmados), Enrique Peñalosa Camargo, Gerente General. Guillermo Benavides M., Jefe División de Tierras de la Nación.

La Resolución original lleva estampillas de timbre nacional por valor de \$ 94.00.

Incora. División de Baldíos. Secretaria. Graciela Gómez Saavedra, Secretaria División Tierras de la Nación.

Almacén de Publicaciones. — Recibo 75214. Derechos, \$ 52.00. Diciembre 1º de 1964. Gloria E. Cifuentes S.

Instituto Colombiano de la Reforma Agraria
Gerencia General.

RESOLUCION NUMERO 6742 DE 1964 (octubre 9)

Por lo anteriormente expuesto, el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, en uso de las atribuciones que le confieren la Ley 135 de 1961, los decretos reglamentarios de dicha Ley y los estatutos,

RESUELVE:

Primero. Adjudicar definitivamente a Telmo Charry el terreno baldío denominado "El Refugio", ubicado en el Municipio de Tame, Arauca, cuya extensión ha sido calculada aproximadamente en 57 hectáreas, 6.000 metros cuadrados.

Segundo. Quedan a salvo, conforme las leyes vigentes, los derechos adquiridos por terceros poseedores cuyos intereses choquen con esta adjudicación, ya porque reclamen dominio sobre esas tierras o que invoquen su carácter de cultivadores o colonos.

Los linderos generales son los siguientes:

Oriente, baldíos nacionales. Sur, baldíos nacionales. Occidente, Antonio Vanegas. Norte, Pedro P. Pérez.

Contra la presente providencia, además de la acción de nulidad prevista en el artículo 38 de la Ley 135 de 1961, procede por la vía gubernativa el recurso de reposición, del cual debe hacerse uso dentro de los cinco días siguientes a la notificación del adjudicatario, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 14 del Decreto 2733 de 1959 y por el artículo 44 de los estatutos del Instituto.

Cópiase, notifíquese y cúmplase.

(Firmados), Enrique Peñalosa Camargo, Gerente General. Guillermo Benavides M., Jefe División de Tierras de la Nación.

La Resolución original lleva estampillas de timbre nacional por valor de \$ 58.00.

Incora. División de Baldíos. Secretaria. Graciela Gómez Saavedra, Secretaria División Tierras de la Nación.

Almacén de Publicaciones. — Recibo 75228. Derechos, \$ 50.00. Diciembre 1º de 1964. Gloria E. Cifuentes S.

Instituto Colombiano de la Reforma Agraria
Gerencia General.

RESOLUCION NUMERO 333 DE 1963 (octubre 23)

Por lo anteriormente expuesto, el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, en uso de las atribuciones que le confieren la Ley 135 de 1961, los decretos reglamentarios de dicha Ley y los estatutos,

RESUELVE:

Primero. Adjudicar definitivamente a Hernando Pinilla Rodríguez el terreno baldío denominado "La Atravesada", ubicado en el Municipio de San Martín, Departamento del Meta, cuya extensión ha sido calculada aproximadamente en 192 hectáreas, 7.000 metros.

Segundo. Quedan a salvo conforme las leyes vigentes, los derechos adquiridos por terceros poseedores cuyos intereses choquen con esta adjudicación, ya porque reclamen dominio sobre esas tierras o que invoquen su carácter de cultivadores o colonos.

Los linderos generales son los siguientes:

Norte, río Humadea. Oriente, Jaime Castro. Occidente, Filiberto Herrera. Sur, Carlos Rodríguez y Darío Díaz.

Contra la presente providencia, además de la acción de nulidad prevista en el artículo 38 de la Ley 135 de 1961, procede por la vía gubernativa el recurso de reposición, del cual debe hacerse uso dentro de los cinco días siguientes a la notificación del adjudicatario, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 14 del Decreto 2733 de 1959 y por el artículo 44 de los estatutos del Instituto.

Cópiase, notifíquese y cúmplase.

(Firmados), Enrique Peñalosa Camargo, Gerente General. Guillermo Benavides M., Jefe División de Tierras de la Nación.

La Resolución original lleva estampillas de timbre nacional por valor de \$ 96.50.

Incora. División de Baldíos. Secretaria. Graciela Gómez Saavedra, Secretaria División Tierras de la Nación.

Almacén de Publicaciones. — Recibo 73596. Derechos, \$ 49.00. Septiembre 17 de 1964. Gloria E. Cifuentes S.

Instituto Colombiano de la Reforma Agraria
Gerencia General.

RESOLUCION NUMERO 5886 DE 1964 (septiembre 11)

Por lo anteriormente expuesto, el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, en uso de las atribuciones que le confieren la Ley 135 de 1961, los decretos reglamentarios de dicha Ley y los estatutos,

RESUELVE:

Primero. Adjudicar definitivamente a Adolfo Rojas el terreno baldío denominado "La Palma", ubicado en el Municipio de Restrepo, Departamento del Meta, cuya extensión ha sido calculada aproximadamente en 170 hectáreas, 8.000 metros cuadrados.

Segundo. Quedan a salvo conforme las leyes vigentes, los derechos adquiridos por terceros poseedores cuyos intereses choquen con esta adjudicación, ya porque reclamen dominio sobre esas tierras o que invoquen su carácter de cultivadores o colonos.

Los linderos generales son los siguientes:

Norte, Alcides Rojas. Oriente, baldíos. Sur, Eustacio Hernández y Roberto Burgos. Occidente, Marcos Rojas.

Contra la presente providencia, además de la acción de nulidad prevista en el artículo 38 de la Ley 135 de 1961, procede por la vía gubernativa el recurso de reposición, del cual debe hacerse uso dentro de los cinco días siguientes a la notificación del adjudicatario, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 14 del Decreto 2733 de 1959 y por el artículo 44 de los estatutos del Instituto.

Cópiase, notifíquese y cúmplase.

(Firmados), Enrique Peñalosa Camargo, Gerente General. Guillermo Benavides M., Jefe División de Tierras de la Nación.

La Resolución original lleva estampillas de timbre nacional por valor de \$ 171.00.

Incora. División de Baldíos. Secretaria. Graciela Gómez Saavedra, Secretaria División Tierras de la Nación.

Almacén de Publicaciones. — Recibo 73597. Derechos, \$ 49.00. Septiembre 17 de 1964. Gloria E. Cifuentes S.

Instituto Colombiano de la Reforma Agraria
Gerencia General.

RESOLUCION NUMERO 6245 DE 1964 (septiembre 23)

Por lo anteriormente expuesto, el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, en uso de las atribuciones que le confieren la Ley 135 de 1961, los decretos reglamentarios de dicha Ley y los estatutos,

RESUELVE:

Primero. Adjudicar definitivamente a Teófilo Calduche el terreno baldío denominado "La Argentina", ubicado en el Municipio de Florencia, Caquetá, cuya extensión ha sido calculada aproximadamente en 105 hectáreas, 5.000 metros cuadrados.

Segundo. Quedan a salvo conforme las leyes vigentes, los derechos adquiridos por terceros poseedores cuyos intereses choquen con esta adjudicación, ya porque reclamen dominio sobre esas tierras o que invoquen su carácter de cultivadores o colonos.

Los linderos generales son los siguientes:

Norte, Roque Tránsito Valencia. Oriente, Jorge Heli Solo. Sur, Olivo Ortiz Salazar, Julio C. Betancourt. Occidente, Rosana Gómez.

Contra la presente providencia, además de la acción de nulidad prevista en el artículo 38 de la Ley 135 de 1961, procede por la vía gubernativa el recurso de reposición, del cual debe hacerse uso dentro de los cinco días siguientes a la notificación del adjudicatario, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 14 del Decreto 2733 de 1959 y por el artículo 44 de los estatutos del Instituto.

Cópiase, notifíquese y cúmplase.

(Firmados), Enrique Peñalosa Camargo, Gerente General. Guillermo Benavides M., Jefe División de Tierras de la Nación.

La Resolución original lleva estampillas de timbre nacional por valor de \$ 106.00.

Incora. División de Baldíos. Secretaria. Graciela Gómez Saavedra, Secretaria División Tierras de la Nación.

Almacén de Publicaciones. — Recibo 74127. Derechos, \$ 50.00. Octubre 16 de 1964. Gloria E. Cifuentes S.

Instituto Colombiano de la Reforma Agraria
Gerencia General.

RESOLUCION NUMERO 6241 DE 1964 (septiembre 23)

Por lo anteriormente expuesto, el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, en uso de las atribuciones que le confieren la Ley 135 de 1961, los decretos reglamentarios de dicha Ley y los estatutos,

RESUELVE:

Primero. Adjudicar definitivamente a Mauricio Vargas Chala el terreno baldío denominado "La Florida", ubicado en el Municipio de Florencia, Caquetá, cuya extensión ha sido calculada aproximadamente en 80 hectáreas, 4.000 metros cuadrados.

Segundo. Quedan a salvo, conforme las leyes vigentes, los derechos adquiridos por terceros poseedores cuyos intereses choquen con esta adjudicación, ya porque reclamen dominio sobre esas tierras o que invoquen su carácter de cultivadores o colonos.

Los linderos generales son los siguientes:

Oriente, Julio Betancourt, Olivo Ortiz, baldíos nacionales. Sur, Martín Embus. Occidente, Rómulo Ochoa. Norte, Julio Betancourt, Olivo Ortiz Salazar.

Contra la presente providencia, además de la acción de nulidad prevista en el artículo 38 de la Ley 135 de 1961, procede por la vía gubernativa el recurso de reposición, del cual debe hacerse uso dentro de los cinco días siguientes a la notificación del adjudicatario, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 14 del Decreto 2733 de 1959 y por el artículo 44 de los estatutos del Instituto.

Cópiase, notifíquese y cúmplase.

(Firmados), Enrique Peñalosa Camargo, Gerente General. Guillermo Benavides M., Jefe División de Tierras de la Nación.

La Resolución original lleva estampillas de timbre nacional por valor de \$ 81.00.

Incora. División de Baldíos. Secretaria. Graciela Gómez Saavedra, Secretaria División Tierras de la Nación.

Almacén de Publicaciones. — Recibo 74130. Derechos, \$ 50.00. Octubre 16 de 1964. Gloria E. Cifuentes S.

Instituto Colombiano de la Reforma Agraria
Gerencia General.

RESOLUCION NUMERO 6237 DE 1964 (septiembre 23)

Por lo anteriormente expuesto, el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, en uso de las atribuciones que le confieren la Ley 135 de 1961, los decretos reglamentarios de dicha Ley y los estatutos,

RESUELVE:

Primero. Adjudicar definitivamente a Carlos Arturo Medina el terreno baldío denominado "La Laguna", ubicado en el Municipio de Florencia, Caquetá, cuya extensión ha sido calculada aproximadamente en 117 hectáreas, 2.000 metros cuadrados.

Segundo. Quedan a salvo conforme las leyes vigentes, los derechos adquiridos por terceros poseedores cuyos intereses choquen con esta adjudicación, ya porque reclamen dominio sobre esas tierras o que invoquen su carácter de cultivadores o colonos.

Los linderos generales son los siguientes:

Sur, Eduardo Martínez, María E. Alez. Occidente, baldíos. Norte, baldíos. Oriente, baldíos. Eduardo Martínez.

Contra la presente providencia, además de la acción de nulidad prevista en el artículo 38 de la Ley 135 de 1961, procede por la vía gubernativa el recurso de reposición, del cual debe hacerse uso dentro de los cinco días siguientes a la notificación del adjudicatario, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 14 del Decreto 2733 de 1959 y por el artículo 44 de los estatutos del Instituto.

Cópiase, notifíquese y cúmplase.

(Firmados), Enrique Peñalosa Camargo, Gerente General. Guillermo Benavides M., Jefe División de Tierras de la Nación.

La Resolución original lleva estampillas de timbre nacional por valor de \$ 118.00.

Incora. División de Baldíos. Secretaria. Graciela Gómez Saavedra, Secretaria División Tierras de la Nación.

Almacén de Publicaciones. — Recibo 74131. Derechos, \$ 50.00. Octubre 16 de 1964. Gloria E. Cifuentes S.

Instituto Colombiano de la Reforma Agraria
Gerencia General.

RESOLUCION NUMERO 6256 DE 1964 (septiembre 23)

Por lo anteriormente expuesto, el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, en uso de las atribuciones que le confieren la Ley 135 de 1961, los decretos reglamentarios de dicha Ley y los estatutos,

RESUELVE:

Primero. Adjudicar definitivamente a Leonidas Valencia Vargas el terreno baldío denominado "La Argentina", ubicado en el Municipio de Florencia, Caquetá, cuya extensión ha sido calculada aproximadamente en 98 hectáreas, 7.000 metros cuadrados.

Segundo. Quedan a salvo conforme las leyes vigentes, los derechos adquiridos por terceros poseedores cuyos intereses choquen con esta adjudicación, ya porque reclamen dominio sobre esas tierras o que invoquen su carácter de cultivadores o colonos.

Los linderos generales son los siguientes:

Norte, Nazario Valencia, Isidro Rodríguez. Oriente, Rómulo Ochoa. Sur, Arcenio Valencia, Abel Cometa. Occidente, Porfirio Valencia.

Contra la presente providencia, además de la acción de nulidad prevista en el artículo 38 de la Ley 135 de 1961, procede por la vía gubernativa el recurso de reposición, del cual debe hacerse uso dentro de los cinco días siguientes a la notificación del adjudicatario, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 14 del Decreto 2733

Cópiase, notifíquese y cúmplase.

(Firmados), Enrique Peñalosa Camargo, Gerente General. Guillermo Benavides M., Jefe División de Tierras de la Nación.

La Resolución original lleva estampillas de timbre nacional por valor de \$ 99.00.

Incora. División de Baldíos. Secretaria. Graciela Gómez Saavedra, Secretaria División Tierras de la Nación.

Almacén de Publicaciones. — Recibo 74133. Derechos, \$ 50.00. Octubre 16 de 1964. Gloria E. Cifuentes S.

Instituto Colombiano de la Reforma Agraria
Gerencia General.

RESOLUCION NUMERO 6236 DE 1964
(septiembre 23)

Por lo anteriormente expuesto, el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, en uso de las atribuciones que le confieren la Ley 135 de 1961, los decretos reglamentarios de dicha Ley y los estatutos,

RESUELVE:

Primero. Adjudicar definitivamente a Baltazar López el terreno baldío denominado "El Silencio", ubicado en el Municipio de Florencia, Caquetá, cuya extensión ha sido calculada aproximadamente en 103 hectáreas, 2.000 metros cuadrados.

Segundo. Quedan a salvo conforme las leyes vigentes, los derechos adquiridos por terceros poseedores cuyos intereses choquen con esta adjudicación, ya porque reclamen dominio sobre esas tierras o que invoquen su carácter de cultivadores o colonos.

Los linderos generales son los siguientes:
Occidente, Neftali Gaviria. Norte, Alcibiades Garavito, José Alfonso Zapata. Oriente, Salvador Finger, Matías Valencia. Sur, Aristóbulo Lozano.

Contra la presente providencia, además de la acción de nulidad prevista en el artículo 38 de la Ley 135 de 1961, procede por la vía gubernativa el recurso de reposición, del cual debe hacerse uso dentro de los cinco días siguientes a la notificación del adjudicatario, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 14 del Decreto 2733 de 1959 y por el artículo 44 de los estatutos del Instituto.

Cópiase, notifíquese y cúmplase.

(Firmados), **Enrique Peñalosa Camargo**, Gerente General. **Guillermo Benavides M.**, Jefe División de Tierras de la Nación.

La Resolución original lleva estampillas de timbre nacional por valor de \$ 104.00.

Incora. División de Baldíos. Secretaría. **Graciela Gómez Saavedra**, Secretaria División Tierras de la Nación.

Almacén de Publicaciones. — Recibo 74134. Derechos, \$ 50.00. Octubre 16 de 1964. **Gloria E. Cifuentes S.**

Instituto Colombiano de la Reforma Agraria
Gerencia General.

RESOLUCION NUMERO 6230 DE 1964
(septiembre 23)

Por lo anteriormente expuesto, el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, en uso de las atribuciones que le confieren la Ley 135 de 1961, los decretos reglamentarios de dicha Ley y los estatutos,

RESUELVE:

Primero. Adjudicar definitivamente a Abel Cometa V. el terreno baldío denominado "El Carmen", ubicado en el Municipio de Florencia, Caquetá, cuya extensión ha sido calculada aproximadamente en 128 hectáreas.

Segundo. Quedan a salvo conforme las leyes vigentes, los derechos adquiridos por terceros poseedores cuyos intereses choquen con esta adjudicación, ya porque reclamen dominio sobre esas tierras o que invoquen su carácter de cultivadores o colonos.

Los linderos generales son los siguientes:
Norte, Alejandro Valencia, Porfirio Valencia, Leonidas Valencia. Oriente, baldíos nacionales, Luis Alberto Cometa. Sur, Ricardo Imbachi, baldíos nacionales, Ernesto Trujillo. Occidente, Alejandro Valencia.

Contra la presente providencia, además de la acción de nulidad prevista en el artículo 38 de la Ley 135 de 1961, procede por la vía gubernativa el recurso de reposición, del cual debe hacerse uso dentro de los cinco días siguientes a la notificación del adjudicatario, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 14 del Decreto 2733 de 1959 y por el artículo 44 de los estatutos del Instituto.

Cópiase, notifíquese y cúmplase.

(Firmados), **Enrique Peñalosa Camargo**, Gerente General. **Guillermo Benavides M.**, Jefe División de Tierras de la Nación.

La Resolución original lleva estampillas de timbre nacional por valor de \$ 128.00.

Incora. División de Baldíos. Secretaría. **Graciela Gómez Saavedra**, Secretaria División Tierras de la Nación.

Almacén de Publicaciones. — Recibo 74135. Derechos, \$ 50.00. Octubre 16 de 1964. **Gloria E. Cifuentes S.**

Instituto Colombiano de la Reforma Agraria
Gerencia General.

RESOLUCION NUMERO 6228 DE 1964
(septiembre 23)

Por lo anteriormente expuesto, el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, en uso de las atribuciones que le confieren la Ley 135 de 1961, los decretos reglamentarios de dicha Ley y los estatutos,

RESUELVE:

Primero. Adjudicar definitivamente a Luis Castro el terreno baldío denominado "La Herradura", ubicado en el Municipio de Florencia, Caquetá, cuya extensión ha sido calculada aproximadamente en 59 hectáreas.

Segundo. Quedan a salvo conforme las leyes vigentes, los derechos adquiridos por terceros poseedores cuyos intereses choquen con esta adjudicación, ya porque reclamen dominio sobre esas tierras o que invoquen su carácter de cultivadores o colonos.

Los linderos generales son los siguientes:
Norte, baldíos nacionales. Oriente, Mario Quiceno. Sur,

Mario Quiceno, Alfredo Cabrera, Nicolás Beltrán. Occidente, Gregorio, Boquiandela, Abigail García.

Contra la presente providencia, además de la acción de nulidad prevista en el artículo 38 de la Ley 135 de 1961, procede por la vía gubernativa el recurso de reposición, del cual debe hacerse uso dentro de los cinco días siguientes a la notificación del adjudicatario, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 14 del Decreto 2733 de 1959 y por el artículo 44 de los estatutos del Instituto.

Cópiase, notifíquese y cúmplase.

(Firmados), **Enrique Peñalosa Camargo**, Gerente General. **Guillermo Benavides M.**, Jefe División de Tierras de la Nación.

La Resolución original lleva estampillas de timbre nacional por valor de \$ 59.00.

Incora. División de Baldíos. Secretaría. **Graciela Gómez Saavedra**, Secretaria División Tierras de la Nación.

Almacén de Publicaciones. — Recibo 74136. Derechos, \$ 50.00. Octubre 16 de 1964. **Gloria E. Cifuentes S.**

Instituto Colombiano de la Reforma Agraria
Gerencia General.

RESOLUCION NUMERO 6243 DE 1964
(septiembre 23)

Por lo anteriormente expuesto, el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, en uso de las atribuciones que le confieren la Ley 135 de 1961, los decretos reglamentarios de dicha Ley y los estatutos,

RESUELVE:

Primero. Adjudicar definitivamente Luis Eduardo Martínez el terreno baldío denominado "La Argentina", ubicado en el Municipio de Florencia, Caquetá, cuya extensión ha sido calculada aproximadamente en 55 hectáreas, 2.000 metros cuadrados.

Segundo. Quedan a salvo conforme las leyes vigentes, los derechos adquiridos por terceros poseedores cuyos intereses choquen con esta adjudicación, ya porque reclamen dominio sobre esas tierras o que invoquen su carácter de cultivadores o colonos.

Los linderos generales son los siguientes:

Oriente, Alicia Sánchez vda. de Susunaga, Teófilo Cabrera, Angelino Martínez. Sur, Urbano Valderrama, Carlos Medina. Occidente, Gustavo Alej. Norte, Alicia vda. de Susunaga.

Contra la presente providencia, además de la acción de nulidad prevista en el artículo 38 de la Ley 135 de 1961, procede por la vía gubernativa el recurso de reposición, del cual debe hacerse uso dentro de los cinco días siguientes a la notificación del adjudicatario, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 14 del Decreto 2733 de 1959 y por el artículo 44 de los estatutos del Instituto.

Cópiase, notifíquese y cúmplase.

(Firmados), **Enrique Peñalosa Camargo**, Gerente General. **Guillermo Benavides M.**, Jefe División de Tierras de la Nación.

La Resolución original lleva estampillas de timbre nacional por valor de \$ 56.00.

Incora. División de Baldíos. Secretaría. **Graciela Gómez Saavedra**, Secretaria División Tierras de la Nación.

Almacén de Publicaciones. — Recibo 74137. Derechos, \$ 50.00. Octubre 16 de 1964. **Gloria E. Cifuentes S.**

Instituto Colombiano de la Reforma Agraria
Gerencia General.

RESOLUCION NUMERO 6233 DE 1964
(septiembre 23)

Por lo anteriormente expuesto, el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, en uso de las atribuciones que le confieren la Ley 135 de 1961, los decretos reglamentarios de dicha Ley y los estatutos,

RESUELVE:

Primero. Adjudicar definitivamente a José Alonso Cam-puzano el terreno baldío denominado "Patio-Bonito", ubicado en el Municipio de Florencia, Caquetá, cuya extensión ha sido calculada aproximadamente en 93 hectáreas, 9.000 metros cuadrados.

Segundo. Quedan a salvo conforme las leyes vigentes, los derechos adquiridos por terceros poseedores cuyos intereses choquen con esta adjudicación, ya porque reclamen dominio sobre esas tierras o que invoquen su carácter de cultivadores o colonos.

Los linderos generales son los siguientes:

Occidente, Alicia vda. de Susunaga, Víctor Forero. Norte, baldíos. Este, José A. Mejía. Sur, Alcibiades Garavito, Celso de Jesús Pérez, Teófilo Cabrera. Occidente, Alicia vda. de Susunaga.

Contra la presente providencia, además de la acción de nulidad prevista en el artículo 38 de la Ley 135 de 1961, procede por la vía gubernativa el recurso de reposición, del cual debe hacerse uso dentro de los cinco días siguientes a la notificación del adjudicatario, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 14 del Decreto 2733 de 1959 y por el artículo 44 de los estatutos del Instituto.

Cópiase, notifíquese y cúmplase.

(Firmados), **Enrique Peñalosa Camargo**, Gerente General. **Guillermo Benavides M.**, Jefe División de Tierras de la Nación.

La Resolución original lleva estampillas de timbre nacional por valor de \$ 94.00.

Incora. División de Baldíos. Secretaría. **Graciela Gómez Saavedra**, Secretaria División Tierras de la Nación.

Almacén de Publicaciones. — Recibo 74138. Derechos, \$ 50.00. Octubre 16 de 1964. **Gloria E. Cifuentes S.**

Instituto Colombiano de la Reforma Agraria
Gerencia General.

RESOLUCION NUMERO 6219 DE 1964
(septiembre 23)

Por lo anteriormente expuesto, el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, en uso de las atribuciones que le confieren la Ley 135 de 1961, los decretos reglamentarios de dicha Ley y los estatutos,

RESUELVE:

Primero. Adjudicar definitivamente a Juan B. Plaza Castro el terreno baldío denominado "La Granada", ubicado en el Municipio de Florencia, Caquetá, cuya extensión ha sido calculada aproximadamente en 87 hectáreas, 8.000 metros cuadrados.

Segundo. Quedan a salvo conforme las leyes vigentes, los derechos adquiridos por terceros poseedores cuyos intereses choquen con esta adjudicación, ya porque reclamen dominio sobre esas tierras o que invoquen su carácter de cultivadores o colonos.

Los linderos generales son los siguientes:
Sur, Marcos Medina, Campo Alberto Peña. Occidente, Neftali Gaviria. Norte, Aristóbulo Lozano, Alejandro Valencia. Oriente, Alejandro Valencia, Marcos Medina.

Contra la presente providencia, además de la acción de nulidad prevista en el artículo 38 de la Ley 135 de 1961, procede por la vía gubernativa el recurso de reposición, del cual debe hacerse uso dentro de los cinco días siguientes a la notificación del adjudicatario, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 14 del Decreto 2733 de 1959 y por el artículo 44 de los estatutos del Instituto.

Cópiase, notifíquese y cúmplase.

(Firmados), **Enrique Peñalosa Camargo**, Gerente General. **Guillermo Benavides M.**, Jefe División de Tierras de la Nación.

La Resolución original lleva estampillas de timbre nacional por valor de \$ 88.00.

Incora. División de Baldíos. Secretaría. **Graciela Gómez Saavedra**, Secretaria División Tierras de la Nación.

Almacén de Publicaciones. — Recibo 74139. Derechos, \$ 50.00. Octubre 16 de 1964. **Gloria E. Cifuentes S.**

Instituto Colombiano de la Reforma Agraria
Gerencia General.

RESOLUCION NUMERO 6254 DE 1964
(septiembre 23)

Por lo anteriormente expuesto, el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, en uso de las atribuciones que le confieren la Ley 135 de 1961, los decretos reglamentarios de dicha Ley y los estatutos,

RESUELVE:

Primero. Adjudicar definitivamente a Ismael Zamora Celis el terreno baldío denominado "Las Doradas", ubicado en el Municipio de Florencia, Caquetá, cuya extensión ha sido calculada aproximadamente en 108 hectáreas, 4.000 metros cuadrados.

Segundo. Quedan a salvo conforme las leyes vigentes, los derechos adquiridos por terceros poseedores cuyos intereses choquen con esta adjudicación, ya porque reclamen dominio sobre esas tierras o que invoquen su carácter de cultivadores o colonos.

Los linderos generales son los siguientes:
Norte, quebrada La Escuela, Gentil Trujillo. Oriente, Gentil Trujillo. Sur, Gregorio Vázquez, Francisco Zamora. Occidente, Baudilio Penagos, quebrada La Diana.

Contra la presente providencia, además de la acción de nulidad prevista en el artículo 38 de la Ley 135 de 1961, procede por la vía gubernativa el recurso de reposición, del cual debe hacerse uso dentro de los cinco días siguientes a la notificación del adjudicatario, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 14 del Decreto 2733 de 1959 y por el artículo 44 de los estatutos del Instituto.

Cópiase, notifíquese y cúmplase.

(Firmados), **Enrique Peñalosa Camargo**, Gerente General. **Guillermo Benavides M.**, Jefe División de Tierras de la Nación.

La Resolución original lleva estampillas de timbre nacional por valor de \$ 109.00.

Incora. División de Baldíos. Secretaría. **Graciela Gómez Saavedra**, Secretaria División Tierras de la Nación.

Almacén de Publicaciones. — Recibo 74140. Derechos, \$ 50.00. Octubre 16 de 1964. **Gloria E. Cifuentes S.**

Instituto Colombiano de la Reforma Agraria
Gerencia General.

RESOLUCION NUMERO 6257 DE 1964
(septiembre 23)

Por lo anteriormente expuesto, el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, en uso de las atribuciones que le confieren la Ley 135 de 1961, los decretos reglamentarios de dicha Ley y los estatutos,

RESUELVE:

Primero. Adjudicar definitivamente a Arcenio Valencia Vargas el terreno baldío denominado "El Placer", ubicado en el Municipio de Florencia, Caquetá, cuya extensión ha sido calculada aproximadamente en 58 hectáreas, 8.000 metros cuadrados.

Segundo. Quedan a salvo conforme las leyes vigentes, los derechos adquiridos por terceros poseedores cuyos intereses choquen con esta adjudicación, ya porque reclamen dominio sobre esas tierras o que invoquen su carácter de cultivadores o colonos.

Los linderos generales son los siguientes:

Norte, quebrada Chontaduro, Abel Cometa y Leonidas Valencia. Oriente, quebrada Profunda. Sur, baldíos. Occidente, baldíos, Abel Cometa.

Contra la presente providencia, además de la acción de nulidad prevista en el artículo 38 de la Ley 135 de 1961, procede por la vía gubernativa el recurso de reposición, del cual debe hacerse uso dentro de los cinco días siguientes a la notificación del adjudicatario, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 14 del Decreto 2733 de 1959 y por el artículo 44 de los estatutos del Instituto.

Cópiase, notifíquese y cúmplase.

(Firmados), **Enrique Peñalosa Camargo**, Gerente General. **Guillermo Benavides M.**, Jefe División de Tierras de la Nación.

La Resolución original lleva estampillas de timbre nacional por valor de \$ 59.00.

Incora. División de Baldíos. Secretaria. **Graciela Gómez Saavedra**, Secretaria División Tierras de la Nación.

Almacén de Publicaciones. — Recibo 74142. Derechos, \$ 50.00. Octubre 16 de 1964. **Gloria E. Cifuentes S.**

Instituto Colombiano de la Reforma Agraria
Gerencia General.

RESOLUCION NUMERO 6223 DE 1964 (septiembre 23)

Por lo anteriormente expuesto, el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, en uso de las atribuciones que le confieren la Ley 135 de 1961, los decretos reglamentarios de dicha Ley y los estatutos,

RESUELVE:

Primero. Adjudicar definitivamente a Julio C. Betancourt el terreno baldío denominado "Normandía", ubicado en el Municipio de Florencia, Caquetá, cuya extensión ha sido calculada aproximadamente en 135 hectáreas, 5.000 metros cuadrados.

Segundo. Quedan a salvo conforme las leyes vigentes, los derechos adquiridos por terceros poseedores cuyos intereses choquen con esta adjudicación, ya porque reclamen dominio sobre esas tierras o que invoquen su carácter de cultivadores o colonos.

Los linderos generales son los siguientes:

Norte, Rosa Gómez, Teófilo Calducho. Oriente, Olivo Ortiz. Mauricio Vargas Chaña. Occidente, río Orteguzaza. Sur, río Orteguzaza.

Contra la presente providencia, además de la acción de nulidad prevista en el artículo 38 de la Ley 135 de 1961, procede por la vía gubernativa el recurso de reposición, del cual debe hacerse uso dentro de los cinco días siguientes a la notificación del adjudicatario, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 14 del Decreto 2733 de 1959 y por el artículo 44 de los estatutos del Instituto.

Cópiase, notifíquese y cúmplase.

(Firmados), **Enrique Peñalosa Camargo**, Gerente General. **Guillermo Benavides M.**, Jefe División de Tierras de la Nación.

La Resolución original lleva estampillas de timbre nacional por valor de \$ 136.00.

Incora. División de Baldíos. Secretaria. **Graciela Gómez Saavedra**, Secretaria División Tierras de la Nación.

Almacén de Publicaciones. — Recibo 74141. Derechos, \$ 50.00. Octubre 16 de 1964. **Gloria E. Cifuentes S.**

Instituto Colombiano de la Reforma Agraria
Gerencia General.

RESOLUCION NUMERO 6218 DE 1964 (septiembre 23)

Por lo anteriormente expuesto, el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, en uso de las atribuciones que le confieren la Ley 135 de 1961, los decretos reglamentarios de dicha Ley y los estatutos,

RESUELVE:

Primero. Adjudicar definitivamente a Jesús María Quiceno el terreno baldío denominado "El Vergel", ubicado en el Municipio de Florencia, Caquetá, cuya extensión ha sido calculada aproximadamente en 91 hectáreas.

Segundo. Quedan a salvo conforme las leyes vigentes, los derechos adquiridos por terceros poseedores cuyos intereses choquen con esta adjudicación, ya porque reclamen dominio sobre esas tierras o que invoquen su carácter de cultivadores o colonos.

Los linderos generales son los siguientes:

Oriente, Tito Montegranario, Luis Murillo. Sur, Andrés Abelino Sánchez. Occidente, Mario Quiceno. Norte, Tito Montegranario.

Contra la presente providencia, además de la acción de nulidad prevista en el artículo 38 de la Ley 135 de 1961, procede por la vía gubernativa el recurso de reposición, del cual debe hacerse uso dentro de los cinco días siguientes a la notificación del adjudicatario, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 14 del Decreto 2733 de 1959 y por el artículo 44 de los estatutos del Instituto.

Cópiase, notifíquese y cúmplase.

(Firmados), **Enrique Peñalosa Camargo**, Gerente General. **Guillermo Benavides M.**, Jefe División de Tierras de la Nación.

La Resolución original lleva estampillas de timbre nacional por valor de \$ 91.00.

Incora. División de Baldíos. Secretaria. **Graciela Gómez Saavedra**, Secretaria División Tierras de la Nación.

Almacén de Publicaciones. — Recibo 74143. Derechos, \$ 50.00. Octubre 16 de 1964. **Gloria E. Cifuentes S.**

Instituto Colombiano de la Reforma Agraria
Gerencia General.

RESOLUCION NUMERO 6215 DE 1964 (septiembre 23)

Por lo anteriormente expuesto, el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, en uso de las atribuciones que le confieren la Ley 135 de 1961, los decretos reglamentarios de dicha Ley y los estatutos,

RESUELVE:

Primero. Adjudicar definitivamente a Jesús María Romero el terreno baldío denominado "Las Juntas", ubicado en el Municipio de Florencia, Caquetá, cuya extensión ha sido calculada aproximadamente en 71 hectáreas, 4.000 metros cuadrados.

Segundo. Quedan a salvo conforme las leyes vigentes, los derechos adquiridos por terceros poseedores cuyos intereses choquen con esta adjudicación, ya porque reclamen dominio sobre esas tierras o que invoquen su carácter de cultivadores o colonos.

Los linderos generales son los siguientes:

Norte, Luis Tumbo. Oriente, Pedro Muñoz, Bernabé Lopera, José M. Madrigal. Sur, Argemiro Vargas. Occidente, Martín Embus.

Contra la presente providencia, además de la acción de nulidad prevista en el artículo 38 de la Ley 135 de 1961, procede por la vía gubernativa el recurso de reposición, del cual debe hacerse uso dentro de los cinco días siguientes a la notificación del adjudicatario, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 14 del Decreto 2733 de 1959 y por el artículo 44 de los estatutos del Instituto.

Cópiase, notifíquese y cúmplase.

(Firmados), **Enrique Peñalosa Camargo**, Gerente General. **Guillermo Benavides M.**, Jefe División de Tierras de la Nación.

La Resolución original lleva estampillas de timbre nacional por valor de \$ 72.00.

Incora. División de Baldíos. Secretaria. **Graciela Gómez Saavedra**, Secretaria División Tierras de la Nación.

Almacén de Publicaciones. — Recibo 74144. Derechos, \$ 50.00. Octubre 16 de 1964. **Gloria E. Cifuentes S.**

Instituto Colombiano de la Reforma Agraria
Gerencia General.

RESOLUCION NUMERO 6216 DE 1964 (septiembre 23)

Por lo anteriormente expuesto, el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, en uso de las atribuciones que le confieren la Ley 135 de 1961, los decretos reglamentarios de dicha Ley y los estatutos,

RESUELVE:

Primero. Adjudicar definitivamente a Libardo Vázquez Sánchez el terreno baldío denominado "Norma", ubicado en el Municipio de Florencia, Caquetá, cuya extensión ha sido calculada aproximadamente en 117 hectáreas, 5.000 metros cuadrados.

Segundo. Quedan a salvo conforme las leyes vigentes, los derechos adquiridos por terceros poseedores cuyos intereses choquen con esta adjudicación, ya porque reclamen dominio sobre esas tierras o que invoquen su carácter de cultivadores o colonos.

Los linderos generales son los siguientes:

Occidente, José Helí Hernández. Norte, Jesús Antonio Castaño, Manuel Miranda. Oriente, Gabriel Vargas, Jesús Segamoso. Sur, Ismael Zamora, Baudilio Penagos, Manuel A. Prieto.

Contra la presente providencia, además de la acción de nulidad prevista en el artículo 38 de la Ley 135 de 1961, procede por la vía gubernativa el recurso de reposición, del cual debe hacerse uso dentro de los cinco días siguientes a la notificación del adjudicatario, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 14 del Decreto 2733 de 1959 y por el artículo 44 de los estatutos del Instituto.

Cópiase, notifíquese y cúmplase.

(Firmados), **Enrique Peñalosa Camargo**, Gerente General. **Guillermo Benavides M.**, Jefe División de Tierras de la Nación.

La Resolución original lleva estampillas de timbre nacional por valor de \$ 118.00.

Incora. División de Baldíos. Secretaria. **Graciela Gómez Saavedra**, Secretaria División Tierras de la Nación.

Almacén de Publicaciones. — Recibo 74145. Derechos, \$ 50.00. Octubre 16 de 1964. **Gloria E. Cifuentes S.**

Instituto Colombiano de la Reforma Agraria
Gerencia General.

RESOLUCION NUMERO 6231 DE 1964 (septiembre 23)

Por lo anteriormente expuesto, el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, en uso de las atribuciones que le confieren la Ley 135 de 1961, los decretos reglamentarios de dicha Ley y los estatutos,

RESUELVE:

Primero. Adjudicar definitivamente a Aureliano Cabrera B. el terreno baldío denominado "La Zulía", ubicado en el Municipio de Florencia, Caquetá, cuya extensión ha sido calculada aproximadamente en 74 hectáreas, 2.000 metros cuadrados.

Segundo. Quedan a salvo conforme las leyes vigentes, los derechos adquiridos por terceros poseedores cuyos intereses choquen con esta adjudicación, ya porque reclamen dominio sobre esas tierras o que invoquen su carácter de cultivadores o colonos.

men dominio sobre esas tierras o que invoquen su carácter de cultivadores o colonos.

Los linderos generales son los siguientes:

Norte, Francisco Zamora, Gregorio Vázquez. Oriente, Eugenio Bocanegra, Luis Alfonso Salazar, Luis A. Zapata. Sur, Luis A. Zapata. Occidente, Luis A. Zapata.

Contra la presente providencia, además de la acción de nulidad prevista en el artículo 38 de la Ley 135 de 1961, procede por la vía gubernativa el recurso de reposición, del cual debe hacerse uso dentro de los cinco días siguientes a la notificación del adjudicatario, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 14 del Decreto 2733 de 1959 y por el artículo 44 de los estatutos del Instituto.

Cópiase, notifíquese y cúmplase.

(Firmados), **Enrique Peñalosa Camargo**, Gerente General. **Guillermo Benavides M.**, Jefe División de Tierras de la Nación.

La Resolución original lleva estampillas de timbre nacional por valor de \$ 75.00.

Incora. División de Baldíos. Secretaria. **Graciela Gómez Saavedra**, Secretaria División Tierras de la Nación.

Almacén de Publicaciones. — Recibo 74146. Derechos, \$ 50.00. Octubre 16 de 1964. **Gloria E. Cifuentes S.**

Instituto Colombiano de la Reforma Agraria
Gerencia General.

RESOLUCION NUMERO 6222 DE 1964 (septiembre 23)

Por lo anteriormente expuesto, el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, en uso de las atribuciones que le confieren la Ley 135 de 1961, los decretos reglamentarios de dicha Ley y los estatutos,

RESUELVE:

Primero. Adjudicar definitivamente a Luis Arcesio Tumbo el terreno baldío denominado "La Esmeralda", ubicado en el Municipio de Florencia, Caquetá, cuya extensión ha sido calculada aproximadamente en 126 hectáreas, 1.000 metros cuadrados.

Segundo. Quedan a salvo conforme las leyes vigentes, los derechos adquiridos por terceros poseedores cuyos intereses choquen con esta adjudicación, ya porque reclamen dominio sobre esas tierras o que invoquen su carácter de cultivadores o colonos.

Los linderos generales son los siguientes:

Norte, Roberto Embus. Oriente, baldíos, quebrada La Esmeralda. Sur, Pedro Muñoz, Jesús M. Romero. Occidente, Roberto Embus.

Contra la presente providencia, además de la acción de nulidad prevista en el artículo 38 de la Ley 135 de 1961, procede por la vía gubernativa el recurso de reposición, del cual debe hacerse uso dentro de los cinco días siguientes a la notificación del adjudicatario, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 14 del Decreto 2733 de 1959 y por el artículo 44 de los estatutos del Instituto.

Cópiase, notifíquese y cúmplase.

(Firmados), **Enrique Peñalosa Camargo**, Gerente General. **Guillermo Benavides M.**, Jefe División de Tierras de la Nación.

La Resolución original lleva estampillas de timbre nacional por valor de \$ 127.00.

Incora. División de Baldíos. Secretaria. **Graciela Gómez Saavedra**, Secretaria División Tierras de la Nación.

Almacén de Publicaciones. — Recibo 74147. Derechos, \$ 50.00. Octubre 16 de 1964. **Gloria E. Cifuentes S.**

Instituto Colombiano de la Reforma Agraria
Gerencia General.

RESOLUCION NUMERO 6248 DE 1964 (septiembre 23)

Por lo anteriormente expuesto, el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, en uso de las atribuciones que le confieren la Ley 135 de 1961, los decretos reglamentarios de dicha Ley y los estatutos,

RESUELVE:

Primero. Adjudicar definitivamente a Teófilo Arrigui el terreno baldío denominado "Las Delicias", ubicado en el Municipio de Florencia, Caquetá, cuya extensión ha sido calculada aproximadamente en 98 hectáreas, 5.000 metros cuadrados.

Segundo. Quedan a salvo conforme las leyes vigentes, los derechos adquiridos por terceros poseedores cuyos intereses choquen con esta adjudicación, ya porque reclamen dominio sobre esas tierras o que invoquen su carácter de cultivadores o colonos.

Los linderos generales son los siguientes:

Sur, Carlos Ome, Julio Salazar. Occidente, Juan Calderón. Norte, Juan Sapuy. Oriente, Alcides Cabrera.

Contra la presente providencia, además de la acción de nulidad prevista en el artículo 38 de la Ley 135 de 1961, procede por la vía gubernativa el recurso de reposición, del cual debe hacerse uso dentro de los cinco días siguientes a la notificación del adjudicatario, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 14 del Decreto 2733 de 1959 y por el artículo 44 de los estatutos del Instituto.

Cópiase, notifíquese y cúmplase.

(Firmados), **Enrique Peñalosa Camargo**, Gerente General. **Guillermo Benavides M.**, Jefe División de Tierras de la Nación.

La Resolución original lleva estampillas de timbre nacional por valor de \$ 99.00.

Incora. División de Baldíos. Secretaria. **Graciela Gómez Saavedra**, Secretaria División Tierras de la Nación.

Almacén de Publicaciones. — Recibo 74150. Derechos, \$ 48.00. Octubre 16 de 1964. **Gloria E. Cifuentes S.**

Instituto Colombiano de la Reforma Agraria
Gerencia General.

RESOLUCION NUMERO 6234 DE 1964
(septiembre 23)

Por lo anteriormente expuesto, el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, en uso de las atribuciones que le confieren la Ley 135 de 1961, los decretos reglamentarios de dicha Ley y los estatutos,

RESUELVE:

Primero. Adjudicar definitivamente a Luis Alberto Cometa el terreno baldío denominado "Miraflores", ubicado en el Municipio de Florencia, Caquetá, cuya extensión ha sido calculada aproximadamente en 140 hectáreas.

Segundo. Quedan a salvo conforme las leyes vigentes, los derechos adquiridos por terceros poseedores cuyos intereses choquen con esta adjudicación, ya porque reclamen dominio sobre esas tierras o que invoquen su carácter de cultivadores o colonos.

Los linderos generales son los siguientes:

Norte, Severo García. Sur, baldíos nacionales. Oeste, baldíos nacionales. Ricardo Imbachi, Abel Cometa.

Contra la presente providencia, además de la acción de nulidad prevista en el artículo 38 de la Ley 135 de 1961, procede por la vía gubernativa el recurso de reposición, del cual debe hacerse uso dentro de los cinco días siguientes a la notificación del adjudicatario, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 14 del Decreto 2733 de 1959 y por el artículo 44 de los estatutos del Instituto.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.

(Firmados), Enrique Peñalosa Camargo, Gerente General. Guillermo Benavides M., Jefe División de Tierras de la Nación.

La Resolución original lleva estampillas de timbre nacional por valor de \$ 140.00.

Incora. División de Baldíos. Secretaría. Graciela Gómez Saavedra, Secretaria División Tierras de la Nación.

Almacén de Publicaciones. — Recibo 74152. Derechos, \$ 48.00. Octubre 16 de 1964. Gloria E. Cifuentes S.

Instituto Colombiano de la Reforma Agraria
Gerencia General.

RESOLUCION NUMERO 6229 DE 1964
(septiembre 23)

Por lo anteriormente expuesto, el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, en uso de las atribuciones que le confieren la Ley 135 de 1961, los decretos reglamentarios de dicha Ley y los estatutos,

RESUELVE:

Primero. Adjudicar definitivamente a Gustavo Alej el terreno baldío denominado "La Aurora", ubicado en el Municipio de Florencia, Caquetá, cuya extensión ha sido calculada aproximadamente en 52 hectáreas, 6.000 metros cuadrados.

Segundo. Quedan a salvo conforme las leyes vigentes, los derechos adquiridos por terceros poseedores cuyos intereses choquen con esta adjudicación, ya porque reclamen dominio sobre esas tierras o que invoquen su carácter de cultivadores o colonos.

Los linderos generales son los siguientes:

Oriente, Eduardo Martínez. Sur, Carlos Medina. Occidente, Pablo Chicue, baldíos nacionales. Norte, Alicia V. de Susunaga.

Contra la presente providencia, además de la acción de nulidad prevista en el artículo 38 de la Ley 135 de 1961, procede por la vía gubernativa el recurso de reposición, del cual debe hacerse uso dentro de los cinco días siguientes a la notificación del adjudicatario, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 14 del Decreto 2733 de 1959 y por el artículo 44 de los estatutos del Instituto.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.

(Firmados), Enrique Peñalosa Camargo, Gerente General. Guillermo Benavides M., Jefe División de Tierras de la Nación.

La Resolución original lleva estampillas de timbre nacional por valor de \$ 53.00.

Incora. División de Baldíos. Secretaría. Graciela Gómez Saavedra, Secretaria División Tierras de la Nación.

Almacén de Publicaciones. — Recibo 74153. Derechos, \$ 48.00. Octubre 16 de 1964. Gloria E. Cifuentes S.

Instituto Colombiano de la Reforma Agraria
Gerencia General.

RESOLUCION NUMERO 6255 DE 1964
(septiembre 23)

Por lo anteriormente expuesto, el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, en uso de las atribuciones que le confieren la Ley 135 de 1961, los decretos reglamentarios de dicha Ley y los estatutos,

RESUELVE:

Primero. Adjudicar definitivamente a Pastora Medina de Ramírez el terreno baldío denominado "Mococito", ubicado en el Municipio de Florencia, Caquetá, cuya extensión ha sido calculada aproximadamente en 148 hectáreas, 7.000 metros cuadrados.

Segundo. Quedan a salvo conforme las leyes vigentes, los derechos adquiridos por terceros poseedores cuyos intereses choquen con esta adjudicación, ya porque reclamen dominio sobre esas tierras o que invoquen su carácter de cultivadores o colonos.

Los linderos generales son los siguientes:

Norte, Ciro Valencia. Oriente, José Rodríguez. Sur, José Rodríguez. Occidente, baldíos, quebrada El Cedro.

Contra la presente providencia, además de la acción de nulidad prevista en el artículo 38 de la Ley 135 de 1961, procede por la vía gubernativa el recurso de reposición, del cual debe hacerse uso dentro de los cinco días siguientes a la notificación del adjudicatario, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 14 del Decreto 2733 de 1959 y por el artículo 44 de los estatutos del Instituto.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.

(Firmados), Enrique Peñalosa Camargo, Gerente General. Guillermo Benavides M., Jefe División de Tierras de la Nación.

Lo Resolución original lleva estampillas de timbre nacional por valor de \$ 149.00.

Incora. División de Baldíos. Secretaría. Graciela Gómez Saavedra, Secretaria División Tierras de la Nación.

Almacén de Publicaciones. — Recibo 74154. Derechos, \$ 48.00. Octubre 16 de 1964. Gloria E. Cifuentes S.

VARIOS

Diligencias de posesión

Superintendencia Bancaria

En Bogotá, D. E., a los veintinueve (29) días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco (1965), se presentó a la Superintendencia Bancaria el señor Jorge Enrique Páez Poveda, identificado con cédula de ciudadanía número 44392 de Bogotá, con el fin de tomar posesión como Subgerente, Sucursal de Bogotá, del Banco de Londres y Montreal Limited, nombramiento comunicado por carta número ... de 17 del presente año de dicho Banco.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 del Decreto 1711 del 18 de julio de 1960, el compareciente se obliga bajo la gravedad del juramento, a cumplir fielmente con los deberes de su cargo, y a no violar a sabiendas ni permitir que se violen ninguna de las disposiciones aplicables a dicho Banco.

Se adhieren y anulan estampillas de timbre nacional por valor de ciento cuarenta y cuatro pesos (\$ 144.00) moneda corriente. (Decreto 2908 de diciembre 21 de 1960, artículo 5º, numerales 30 y 31).

En constancia se firma: Alfonso Muñoz Botero, Superintendente Bancario. — El posesionado, Jorge Enrique Páez Poveda.

República de Colombia.—Superintendencia Bancaria.—El Jefe de la División Administrativa, Gustavo Salazar Gutiérrez.

Almacén de Publicaciones. Recibo 83200. Derechos, \$ 120.00. Octubre 14 de 1965. Gloria E. Cifuentes S.

3—2

Superintendencia Bancaria

En Bogotá, D. E., a los veintinueve (29) días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco (1965), se presentó a la Superintendencia Bancaria el señor Carlos Heredia Isaza, identificado con cédula de ciudadanía número 44432 de Bogotá, con el fin de tomar posesión como Gerente de la Agencia en Chapinero, del Banco de Londres y Montreal Limited, nombramiento comunicado por carta número ... del 17 de septiembre del presente año de dicho Banco.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 del Decreto 1711 del 18 de julio de 1960, el compareciente se obliga bajo la gravedad del juramento, a cumplir fielmente con los deberes de su cargo, y a no violar a sabiendas ni permitir que se violen ninguna de las disposiciones aplicables a dicho Banco.

Se adhieren y anulan estampillas de timbre nacional por valor de ciento setenta y seis pesos (\$ 176.00) moneda corriente. (Decreto 2908 de diciembre 21 de 1960, artículo 5º, numerales 30 y 31).

En constancia se firma: Alfonso Muñoz Botero, Superintendente Bancario. — El posesionado, Carlos Heredia Isaza.

República de Colombia.—Superintendencia Bancaria.—El Jefe de la División Administrativa, Gustavo Salazar Gutiérrez.

Almacén de Publicaciones. Recibo 83201. Derechos, \$ 120.00. Octubre 14 de 1965. Gloria E. Cifuentes S.

3—1

CONTENIDO:

**PODER PUBLICO
RAMA LEGISLATIVA NACIONAL**

31797.—Ley 31 de 1965, sobre fomento de las industrias de cacao y cesión de unos bienes.	Págs. 257
Ley 32 de 1965, por la cual la Nación se asocia a la conmemoración de un sexagésimo aniversario. (Del Municipio de Sevilla, Valle).	257
Ley 33 de 1965, por la cual se ordena la construcción de unas obras en el Departamento de Nariño, y se dictan otras disposiciones.	257
Ley 34 de 1965, por la cual se ordena la construcción y terminación de unos Aeródromos en el Departamento de Nariño, y uno en el Departamento del Cauca.	257
Ley 35 de 1965, por la cual se nacionaliza la Escuela Superior de Varones que funciona en Ocaña, Departamento de Norte de Santander, y se dictan otras disposiciones.	258
Ley 36 de 1965, por la cual se abren unos créditos adicionales al Presupuesto de Rentas e Ingresos y Ley de Apropiações para la vigencia fiscal de 1965. (Ministerio de Obras Públicas), por \$ 16.225.732.50.	258

MINISTERIO DE JUSTICIA

31797.—Resolución número 4623 de 1965, por la cual se reconoce personería jurídica a la "Junta Central de Acción Comunal del Municipio de Rafael Reyes", en Cundinamarca.	258
Resoluciones números 4615 y 4619 de 1965, por las cuales se aprueban unas reformas introducidas a los estatutos de la "Federación Nacional de Arroceros" y de la "Federación Nacional de Comerciantes-Seccional de Cundinamarca", ambas domiciliadas en la ciudad de Bogotá.	259
31797.—Aviso del Secretario General del Ministerio de Justicia sobre una reclamación de la señora Carolina de Ortégón viuda de Rojas y sus menores hijos, para obtener el reconocimiento de sueldos y Prima de Navidad, correspondientes al señor Nicolás Rojas Aguilera, fallecido al servicio de la Cárcel de Chiquinquirá. (2-1).	259

**MINISTERIO DE HACIENDA
Y CREDITO PUBLICO**

31797.—Decreto número 2811 de 1965, por el cual se abren unos créditos adicionales al Presupuesto de Rentas e Ingresos y Ley de Apropiações para la vigencia fiscal de 1965. (Departamento Administrativo del Servicio Civil y Ministerios de Gobierno, Hacienda y Crédito Público, Trabajo y Educación Nacional), por \$ 4.988.000.20.	259
--	-----

MINISTERIO DE MINAS Y PETROLEOS

31797.—Resolución número 629 de 1965, por la cual se cancela un permiso al señor Noel Valderrama para explorar y explotar grafito y otros minerales en jurisdicción del Municipio de Aguadas (Caldas). Resolución número 095 de 1964, por la cual se considera retirada la propuesta número 1472 presentada por el doctor Francisco López Hoyos para explorar y explotar yacimientos de hierro en Gachalá (Cundinamarca).	260
Resolución número 1136 de 1965, por la cual se acepta el desistimiento del permiso número 174, solicitado por el señor Azarias Cuartas Calle para explorar y explotar yacimientos de pirofilita en el Municipio de Buenaventura.	260
Resolución número 1137 de 1965, por la cual se acepta el desistimiento del permiso número 175, solicitado por el señor Azarias Cuartas Calle para explorar y explotar yacimientos de pirofilita y talco en jurisdicción del Municipio de Buenaventura.	260

ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS

Instituto Colombiano de la Reforma Agraria.

31797.—Resoluciones números 7947, 7946 y 8280 de 1964, por las cuales se adjudican a los señores José M. Collazos G., Celestino Cubillos Muñoz, y Gregorio Urbano Rodríguez y otra los terrenos baldíos denominados "La Florida", "La Esperanza" y "San José".	260
Resoluciones números 6742 de 1964: 333 de 1963, y 5886, 6245, 6241, 6237 y 6236 de 1964, por las cuales se adjudican a los señores: Telmo Charry, Hernando Pinilla Rodríguez, Adolfo Rojas, Teófilo Calduche, Mauricio Vargas Chala, Carlos Arturo Medina, y Leonidas Valencia Vargas los terrenos baldíos denominados "El Refugio", "La Atravesada", "La Palma", "La Argentina", "La Florida", "La Laguna", y "La Argentina".	261
Resoluciones números 6236, 6230, 6228, 6243, 6233, 6219, 6254 y 6257 de 1964, por las cuales se adjudican a los señores: Baltasar López, Abel Cometa V., Luis Castro, Luis Eduardo Martínez, José Alonso Campuzano, Juan B. Plaza Castro, Ismael Zamora Celis, y Arcenio Valencia Vargas los terrenos baldíos conocidos con los nombres de: "El Silencio", "El Carmen", "La Herradura", "La Argentina", "Patio Bonito", "La Granada", "Las Doradas", y "El Placer".	262
Resoluciones números 6223, 6218, 6215, 6216, 6231, 6222, 6248, 6234, 6229 y 6255 de 1964, por las cuales se adjudican a los señores: Julio C. Betancourt, Jesús M. Quiceno, Jesús M. Romero, Libardo Vázquez Sánchez, Aureliano Cabrera B., Luis Arcesio Tumbo, Teófilo Aguirre, Luis Alberto Cometa, Gustavo Alej, y Pastora Medina de Ramírez, los terrenos baldíos denominados "Normandía", "El Vergel", "Las Juntas", "Norma", "La Zulía", "La Esmeralda", "Las Delicias", "Miraflores", "La Aurora" y "Mococito", en su orden.	263 y 264

VARIOS

31797.—Superintendencia Bancaria. Diligencia de posesión del señor Jorge Enrique Páez Poveda para desempeñar el cargo de Subgerente de la Sucursal del Banco de Londres y Montreal en Bogotá. (3-2).	264
Superintendencia Bancaria. Diligencia de posesión del señor Carlos Heredia Isaza para desempeñar el cargo de Gerente de la Agencia del Banco de Londres y Montreal en Chapinero. (3-1).	264

TARIFA PARA SUSCRIPCIONES:

Para el interior de la República y los países de la Unión de las Américas y España, cincuenta pesos (\$ 50.00), y para Europa y demás países setenta y cinco pesos (\$ 75.00), por un año.
(DECRETO 153 DE 1964)

IMPRENTA NACIONAL